



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Financieras

Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política

TESIS

Regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano y su
protección normativa, Barranca 2022

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

PRESENTADO POR:

Bach. Chávez Asencios, Alfred Nobel

Bach. Espinoza Ostos, Nelyo

BARRANCA – PERÚ

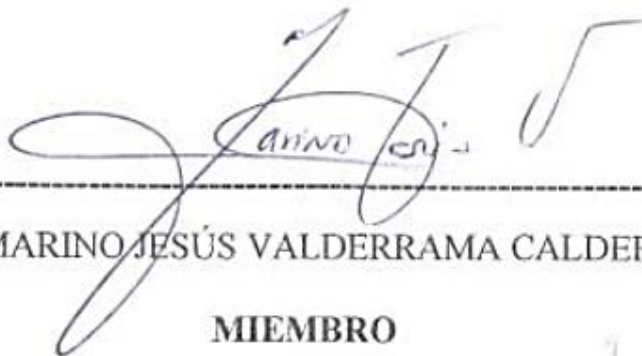
2024

CONTRACARÁTULA



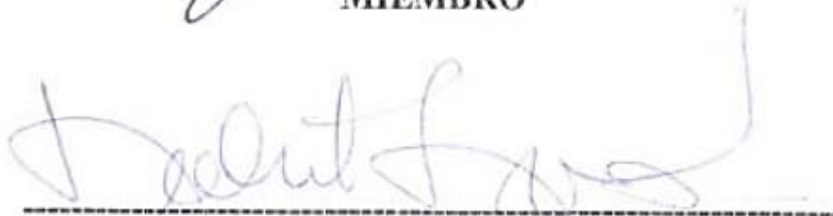
DR. ÁNGEL ROBERTO QUEZADA TOMAS

PRESIDENTE



MG. MARINO JESÚS VALDERRAMA CALDERON

MIEMBRO



MG. HUBERT LUQUE HUAMANI CHIRINOS

MIEMBRO



DR. JORGE HERNÁN NIEVES CHEN

ASESOR

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Av. Toribio de Luzuriaga N° 376 Mz. J – La Florida - Barranca - Lima



Barranca, 03 de octubre de 2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Los integrantes del Jurado Evaluador:

Presidente : Dr. Ángel Roberto Quezada Tomás
Miembro : Mg. Marino Jesús Valderrama Calderón
Miembro : Mg. Hubert Luque Huamani Chirinos
Asesor : Dr. Jorge Hernán Nieves Chen

Se reúnen para evaluar la sustentación de tesis titulada:

Regulación de las familias ensambladas en el código civil peruano y su protección normativa, Barranca 2022.

Presentada por el(los) graduado(s):

- CHÁVEZ ASENCIOS, ALFRED NOBEL
- ESPINOZA OSTOS, NELYO

Para optar el Título Profesional de ABOGADO

Luego de haber evaluado la sustentación de tesis, concluye en calificar a:

Apellidos y Nombres: - CHÁVEZ ASENCIOS, ALFRED NOBEL - ESPINOZA OSTOS, NELYO			Nota: <i>12</i>	
Sobresaliente ()	Muy bueno ()	Bueno ()	Regular (<i>x</i>)	Desaprobado ()


Los miembros del Jurado Evaluador firman en señal de conformidad.



Dr. Ángel Roberto Quezada Tomás
Presidente



Mg. Marino Jesús Valderrama Calderón
Miembro



Mg. Hubert Luque Huamani Chirinos
Miembro



Dr. Jorge Hernán Nieves Chen
Asesor

REPORTE DE TURNITIN

FAMILIA ENSAMBLADA

INFORME DE ORIGINALIDAD

27 %	27 %	2 %	0 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unab.edu.pe Fuente de Internet	9 %
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	5 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	2 %
5	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

DEDICATORIA

Esta tesis, es dedicado con mucho amor a nuestros padres, por todo el esfuerzo que han hecho día tras día para apoyarnos, tanto emocional y económicamente, quienes son la mayor motivación en nuestras vidas profesionales.

- *Chávez Asencios, Alfred Nobel*

- *Espinoza Ostos, Nelyo*

AGRADECIMIENTO

A nuestra querida Universidad Nacional de Barranca, así como también, a los educadores que forman parte de dicha universidad y en especial, a nuestro asesor de tesis, quien no solo contribuyó en nuestra formación profesional, sino que también direccionó el desarrollo de la presente investigación.

- *Chávez Asencios, Alfred Nobel*

- *Espinoza Ostos, Nelyo*

DECLARATORIA JURADA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 1)

Por el presente documento, yo Chávez Asencios, Alfred Nobel identificado con DNI N.º 70807632, Bachiller de la carrera de Derecho y Ciencia Política, informo que he elaborado la Tesis denominada: Regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano y su protección normativa, Barranca 2022, para optar el título profesional de Abogado, manifiesto que toda la información expuestas en la presente tesis es auténtica y veraz. Por lo tanto, asumo toda responsabilidad ante cualquier falsedad u omisión de documentos, por ello, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la Universidad Nacional de Barranca.

Barranca, noviembre del 2024



Bach. Chávez Asencios, Alfred Nobel

DNI N.º 70807632

DECLARATORIA JURADA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 2)

Por el presente documento, yo Espinoza Ostos, Nelyo identificado con DNI N.º 75531601, Bachiller de la carrera de Derecho y Ciencia Política, informo que he elaborado la Tesis denominada: Regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano y su protección normativa, Barranca 2022, para optar el título profesional de Abogado, manifiesto que toda la información expuestas en la presente tesis es auténtica y veraz. Por lo tanto, asumo toda responsabilidad ante cualquier falsedad u omisión de documentos, por ello, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la Universidad Nacional de Barranca.

Barranca, noviembre del 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelyo', is written over a horizontal dashed line.

Bach. Espinoza Ostos, Nelyo

DNI N.º 75531601

ÍNDICE

CONTRACARÁTULA	ii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iii
REPORTE DE TURNITIN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DECLARATORIA JURADA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 1)	vii
DECLARATORIA JURADA DE AUTENTICIDAD (TESISTA 2)	viii
ÍNDICE.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
I. INFORMACIÓN GENERAL	1
II. RESUMEN	2
ABSTRACT	3
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
3.1. Situación del problema.....	4
3.2. Formulación del problema	7
3.2.1. Problema General.....	7
3.2.2. Problemas Específicos.....	7
IV. JUSTIFICACIÓN	8
4.1. Justificación social	8
4.2. Justificación práctica	8
4.3. Justificación teórica	9
V. ANTECEDENTES Y ESTADO DEL ARTE.....	11
5.1. Antecedentes de la Investigación	11
5.1.1. Antecedentes Internacionales	11

5.1.2. Antecedentes nacionales	14
5.1.3. Antecedentes regionales.....	17
5.1.4. Antecedentes locales.....	20
5.2. Estado del arte.....	21
5.2.1. La Familia.....	21
5.2.2. La Familia Ensamblada	22
5.2.3. Antecedentes históricos y evolución de las Familias Ensambladas en el derecho peruano	25
5.2.4. Identificación de los derechos y protecciones legales involucrados en las Familias Ensambladas	26
5.2.5. Regulación normativa de la Familia Ensamblada en el derecho comparado	27
VI. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO.....	31
6.1. Hipótesis.....	31
6.1.1. Hipótesis General.....	31
6.1.2. Hipótesis Específicos.....	31
6.2. Variables de estudio.....	31
6.2.1. Variable Independiente	31
6.2.2. Variables Dependientes	31
6.3. Operacionalización de las variables	31
VII. OBJETIVOS.....	34
7.1. Objetivo General.....	34
7.2. Objetivos específicos	34
VIII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	35
8.1. Diseño metodológico	35
8.1.1. Forma de investigación.....	35
8.1.2. Nivel de investigación	35
8.1.3. Diseño de la investigación	35

8.1.4. Enfoque de investigación.....	36
8.2. Población y muestra	36
8.2.1. Población	36
8.2.2. Muestra.....	36
8.3. Técnica e instrumento de recolección de datos	38
8.3.1. Técnicas a emplear	38
8.3.2. Descripción de los instrumentos	38
8.4. Técnicas para el procedimiento de la investigación.....	41
8.4.1. Recolección de los datos.....	41
8.4.2. Codificación	41
8.4.3. Tabulación	42
8.4.4. Registro de los datos.....	42
8.4.5. Presentación de datos.....	42
IX. CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	43
X. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	44
10.1. Resultados.....	44
10.1.1. Presentación de tablas y figuras.....	44
10.1.2. Contrastación de hipótesis	56
10.2. Discusión de Resultados	58
XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	62
11.1. Conclusiones.....	62
11.2.Recomendaciones	63
XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
XIII. ANEXOS	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Magnitud del Coeficiente Alfa de Cronbach.....	39
Tabla 2 Resumen de procesamiento de casos.....	39
Tabla 3 Estadística de fiabilidad.....	39
Tabla 4 Estadística total - elemento.....	40
Tabla 5 Opinión sobre la comprensión de las disposiciones legales.....	44
Tabla 6 Opinión sobre la consistencia con los principios legales	45
Tabla 7 Opinión sobre la accesibilidad de la información legal.....	46
Tabla 8 Opinión sobre la aplicabilidad en diversas situaciones	47
Tabla 9 Opinión sobre la resolución de conflictos legales	48
Tabla 10 Opinión sobre el impacto en la protección familiar	49
Tabla 11 Opinión sobre la accesibilidad a la justicia	50
Tabla 12 Opinión sobre el cumplimiento y aplicación de las regulaciones	51
Tabla 13 Opinión sobre la capacidad de respuesta del sistema legal	52
Tabla 14 Opinión sobre la estabilidad familiar	53
Tabla 15 Opinión sobre la protección de derechos.....	54
Tabla 16 Opinión sobre el cumplimiento de deberes	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Porcentaje de opinión sobre la comprensión de las disposiciones legales.....	44
Figura 2 Porcentaje de opinión sobre la consistencia con los principios legales	45
Figura 3 Porcentaje de opinión sobre la accesibilidad de la información legal	46
Figura 4 Porcentaje de opinión sobre la aplicabilidad en diversas situaciones.....	47
Figura 5 Porcentaje de opinión sobre la resolución de conflictos legales.....	48
Figura 6 Porcentaje de opinión sobre el impacto en la protección familiar	49
Figura 7 Porcentaje de opinión sobre la accesibilidad a la justicia	50
Figura 8 Porcentaje de opinión sobre el cumplimiento y aplicación de las regulaciones ...	51
Figura 9 Porcentaje de opinión sobre la capacidad de respuesta del sistema legal.....	52
Figura 10 Porcentaje de opinión sobre la estabilidad familiar	53
Figura 11 Porcentaje de opinión sobre la protección de derechos	54
Figura 12 Porcentaje de opinión sobre el cumplimiento de deberes	55

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Título:

Regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano y su protección normativa, Barranca 2022.

1.2. Autor (es):

Bach. Chávez Asencios, Alfred Nobel.

Bach. Espinoza Ostos, Nelyo.

1.3. Asesor:

Dr. Jorge Hernan Nieves Chen.

1.4. Forma de investigación:

Aplicada

1.5. Línea de investigación:

Áreas de Ciencias Sociales - Derecho privado

1.6. Duración de la ejecución:

Fecha de inicio: Agosto del 2023.

Fecha de término: Noviembre del 2023.

1.7. Localidad o institución donde se desarrollará el proyecto:

Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

II. RESUMEN

Introducción: La presente investigación se denomina Regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano y su protección normativa, Barranca 2022, a partir de ello, se tuvo lo siguiente: **Problema general:** ¿En qué medida la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano permitirá una protección normativa efectiva a los integrantes que conforman este tipo de familias, Barranca 2022? **Hipótesis general:** La regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil permitirá una protección normativa a los integrantes que conforman este tipo de familias, Barranca 2022. **Objetivo general:** Evaluar si la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil permitirá una protección normativa a los integrantes que conforman este tipo de familias, Barranca 2022. **Metodología:** Es de forma aplicada, nivel explicativo, enfoque cualitativo y diseño no experimental de corte transversal. Asimismo, la muestra de estudio fue constituido por 92 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura. **Discusión de resultados:** respecto a la capacidad de respuesta del sistema legal (ver figura 09) se obtuvo que el 72.8%, se encuentra totalmente de acuerdo en afirmar que el sistema legal debe responder de manera ágil y eficaz a las necesidades específicas de las Familias Ensambladas. **Conclusión:** La regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil permitirá una protección normativa a los integrantes que conforman este tipo de familias. En efecto, al establecer disposiciones legales específicas que aborden las dinámicas y necesidades particulares de las Familias Ensambladas, se crea un marco jurídico que reconoce y protege sus derechos y responsabilidades.

Palabras claves: Familias Ensambladas, Código Civil peruano, protección normativa, regulación legal.

ABSTRACT

Introduction: The present investigation is called Regulation of Stepfamilies in the Peruvian Civil Code and its regulatory protection, Barranca 2022, from this, the following was obtained: **General problem:** To what extent is the regulation of stepfamilies Will the Peruvian Civil Code allow effective regulatory protection for the members who make up this type of family, Barranca 2022? **General hypothesis:** The regulation of blended families in the Civil Code will allow regulatory protection for the members that make up this type of family, Barranca 2022. **General objective:** Evaluate whether the regulation of blended families in the Civil Code will allow regulatory protection for the members that make up this type of family, Barranca 2022. **Methodology:** It is applied, explanatory level, qualitative approach and non-experimental cross-sectional design. Likewise, the study sample was made up of 92 lawyers from the Illustrious Bar Association of Huaura. **Discussion of results:** regarding the response capacity of the legal system (see figure 09), it was found that 72.8% completely agree that the legal system must respond in an agile and effective manner to the specific needs of families. Assembled. **Conclusion:** The regulation of blended families in the Civil Code will allow regulatory protection for the members who make up this type of family. Indeed, by establishing specific legal provisions that address the particular dynamics and needs of stepfamilies, a legal framework is created that recognizes and protects their rights and responsibilities.

Key words: Blended families, Peruvian Civil Code, normative protection, legal regulation.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1. Situación del problema

Hoy en día es común notar en nuestra sociedad actual la existencia de familias constituidas por padrastros, madrastras o hijastros, denominados también, el hijo afín, padre afín o madre afín; somos testigos directos de la unión de estos integrantes, los cuales se les denomina familia reconstituida o ensamblada. La familia es una institución natural que siempre ha estado con el hombre, debido a que este es quien lo constituye como consecuencia de la necesidad de interrelacionarse entre sí, razón por la que estas agrupaciones no siempre están unidas por un vínculo consanguíneo, sino también, por afinidad, siendo que todo ello le da sentido a la vida y a la existencia del hombre.

Se debe tener en cuenta que el hombre siempre demanda de otros para poder desarrollarse, en ese sentido, la familia, en palabras de Varsi (2020): “(...) es la razón y el instinto que conllevan la conformación de esta congregación natural cuya razón intrínseca es lograr una eficiente satisfacción de necesidades, ayuda mutua y sana convivencia entre quienes la componen (p. 45)”. Por lo tanto, al ser necesario este tipo de familia, como institución natural, para personas divorciadas, viudos o madres y padres solteros con hijos, para que puedan reconstruir sus vidas y lograr esa eficiente satisfacción, es necesario formar una “Familia Ensamblada”.

Es apreciable, que esta estructura familiar unida por personas, provenientes, uno o ambos miembros, de uniones anteriores, no tienen una regulación en nuestra norma civil, por lo tanto, podemos decir que no tiene protección normativa. La normativa civil peruana (1984) protege a la familia en su Libro III, desde el artículo 233 hasta el 659, pero cabe precisar que, dicho Código se pronuncia y desarrolla en sus articulados sobre la familia tradicional, sobre las familias unidas por un vínculo matrimonial, (varón y mujer unidos por el matrimonio, con hijos como consecuencia de ello), tipo de familia (nuclear) que actualmente ya no es la única configuración familiar, toda vez que hoy en día no todas las personas se unen en base al matrimonio entre personas solteras (no provenientes de uniones anteriores), lo que siempre nos han venido enseñando en los colegios.

La cuestión problemática de esta situación existente en la sociedad, como bien se dijo, no tiene regulación en el Código Civil, por lo tanto, con anterioridad a todo, existe la necesidad de analizar si la regulación de las Familias Ensambladas en el código sustantivo peruano generará protección normativa para aquellos que son miembros de aquella estructura familiar.

El no tener información producto de una investigación jurídica sobre los beneficios que se podrían generar de darse la regulación de la Familia Ensamblada, es una de las razones de por qué hasta el momento no se ha regulado dicha estructura familiar o no ha sido reconocida en el Código Civil; así como tampoco se sabe jurídicamente cuáles podrían ser los derechos y deberes que podrían tener los padres e hijos afines dentro del núcleo de este tipo de familia, además de no tenerse respuestas jurídicas normativas a las interrogantes como: ¿cuáles son los derechos y deberes que deberían cumplir el padre o la madre afín?, ¿cuáles son las obligaciones y los derechos que le corresponde al hijo afín?, ¿los hijos afines deberían tener derechos y obligaciones frente al padre afín?, ¿cuáles serían los beneficios legales y sociales de regular esta estructura familiar? y ¿cuáles serían esos derechos y obligaciones que deberían atribuirse legalmente a los padres e hijos afines?.

Esta situación no debería suceder hoy en día, con mayor razón si las Familias Ensambladas o también denominadas Familias Reconstituidas tienen una gran presencia en nuestra sociedad, las mismas que hoy por hoy han sido aceptadas socialmente. Ahora bien, si vemos nuestra Constitución Política vigente (1993), en su artículo 4 señala que “el Estado protege a la familia”, en ese sentido, queda claro que nuestra Carta Magna da una protección a la familia en un sentido general y amplio, señalando indirectamente que también se encontrarían dentro de su esfera de protección las nuevas estructuras familiares, aquellas que pueden surgir a consecuencia del cambio socio cultural familiar, pero al mismo tiempo, da a entender que dicha premisa queda en el olvido, solo en una simple redacción, ya que nuestra legislación peruana no se ha atrevido hasta el momento desarrollar esta nueva estructura familiar (Familia Ensamblada), lo cual requiere normas específicas, no siendo suficiente una premisa genérica, como el que nos otorga nuestra Constitución, de modo que ello puede generar mayor duda y cuestionamiento.

De la investigación previa se ha revisado opiniones y doctrina nacional e internacional y se tiene que, este problema de las Familias Ensambladas, son poco estudiadas por cualquier disciplina, especialmente en el ámbito jurídico, pese a que esta configuración

familiar es más frecuente cada día. Así como también lo refiere Zelada (2019), que, en el mundo jurídico, las Familias Reconstituidas son a las que se ha brindado menos atención y en países vecinos como Bolivia, se evidencia que la norma actual no es suficiente y posee vacíos legales, de igual forma, en el territorio peruano se ha venido desarrollando el tema de las Familias Ensambladas, buscando su regulación, pero ello es poco y no se le ha dado mucha importancia, como también lo refiere Sarango (2019), al no existir normas que aclaren los derechos y deberes de los integrantes de las Familias Reconstituidas, deja vacíos que generan dificultad al solucionar los conflictos existentes en este tipo de familias.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 09332-2006-PA/TC, en su fundamento doce refiere que, las relaciones entre padres e hijos afines tienen que guardar ciertas características, así como, habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento; esto quiere decir que, nuestro Tribunal Constitucional precisa las características de la Familia Ensamblada, con lo que estamos de acuerdo, en razón de que hay vínculos más importantes y más fuertes, tales como los afectivos y los de protección, propios de una agrupación familiar e inherentes de esta institución natural.

Sin embargo, distintas investigaciones, así como el Tribunal Constitucional, han realizado pequeños aportes sobre la Familia Ensamblada con la finalidad de que esta sea reconocida, algunos analizando los derechos y deberes que les debería corresponder a cada uno de los integrantes, otros, buscando fundamentos o principios que sustente la necesidad de su regulación, no obstante, nadie ha investigado minuciosamente si de regularse la Familia Ensamblada va generar beneficios o no, cosa que en investigaciones previas no se ha esclarecido ello, olvidándose de que para todo hay un punto de partida, dejando impreciso y dando saltos directos a temas que podrían generar problemas futuros de reconocerse jurídicamente.

Ese punto de inicio es determinar si con la regulación de la Familia Ensamblada se estaría protegiendo a sus integrantes que la conforman. De manera que, al generar protección normativa a los integrantes de la Familia Ensamblada en la legislación civil, y de ser beneficiosa, servirá de sustento para su regulación jurídica, a fin de que el legislador tenga sustento suficiente, para reconocer a esta estructura familiar en nuestro ordenamiento civil.

3.2. Formulación del problema

3.2.1. Problema General

¿En qué medida la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano permitirá una protección normativa efectiva a los integrantes que conforman este tipo de familias, Barranca 2022?

3.2.2. Problemas Específicos

Pe1: ¿Cuáles son los principales factores que contribuyen a la aparición de las Familias Ensambladas en la sociedad contemporánea peruana, Barranca 2022?

Pe2: ¿Qué principios surgirían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano para garantizar su protección normativa, Barranca 2022?

Pe3: ¿Cuáles serían aquellos derechos y deberes que resultarían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano, Barranca 2022?

IV. JUSTIFICACIÓN

4.1. Justificación social

La imperiosa necesidad de abordar la cuestión de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano se fundamenta en un análisis profundo de su relevancia social. Como conocedores del Derecho, resulta evidente que la familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad, siendo su protección una piedra angular de la convivencia armónica y del desarrollo humano. Al examinar la justificación social de esta problemática, se hace patente que la familia, en todas sus manifestaciones, debe ser resguardada con celo por el ordenamiento jurídico; este entorno legal, al concebirse como el marco normativo que regula las relaciones interpersonales y la convivencia social, debe adaptarse a la realidad cambiante de las estructuras familiares contemporáneas.

Desde esta óptica, la ausencia de regulación específica para las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano constituye un vacío legal que impacta directamente en la protección de los derechos de sus integrantes; este vacío, al dejar en la penumbra aspectos fundamentales como la patria potestad, los derechos sucesorios y la distribución de bienes, genera incertidumbre y desprotección para quienes conviven en este tipo de unidades familiares. Por consiguiente, la sociedad peruana se enfrenta a la necesidad de reconocer y proteger la diversidad familiar en su ordenamiento jurídico, considerando que la familia, en su concepción amplia, abarca diversas formas de convivencia y parentesco. Es así como, se justifica la urgencia de implementar medidas que garanticen la seguridad jurídica y el bienestar de las Familias Ensambladas, promoviendo una mayor inclusión y protección de la diversidad familiar en el entramado social del país.

4.2. Justificación práctica

Desde una perspectiva práctica, la investigación sobre la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano adquiere una relevancia innegable en el ámbito jurídico. Como conocedores del Derecho, reconocemos que esta problemática no solo tiene implicaciones teóricas, sino que también impacta directamente en la aplicación y desarrollo

del derecho de familia en la sociedad. La necesidad de abordar esta cuestión radica en el papel crucial que desempeñan las leyes y normativas en la resolución de conflictos y la protección de los derechos de las personas; en este sentido, la falta de regulación específica para las Familias Ensambladas genera un vacío legal que dificulta la labor de los operadores jurídicos al momento de resolver disputas relacionadas con estas unidades familiares.

Al carecer de directrices claras y precisas en el marco legal, los abogados, jueces y demás profesionales del derecho se ven limitados en su capacidad para brindar soluciones efectivas a los problemas que enfrentan las Familias Ensambladas. Esta situación no solo genera incertidumbre y desprotección para los involucrados, sino que también dificulta el acceso a la justicia y la garantía de los derechos fundamentales de estas familias; por lo tanto, la investigación sobre la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano se presenta como una herramienta práctica invaluable para los operadores jurídicos. Al proporcionar un análisis detallado de la problemática y proponer posibles soluciones, esta investigación contribuirá a mejorar la práctica legal en el ámbito del derecho de familia, facilitando la resolución de conflictos y promoviendo una mayor equidad y justicia para todas las familias en el Perú.

4.3. Justificación teórica

Desde una perspectiva teórica, la investigación sobre la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano representa un valioso aporte al conocimiento jurídico y social puesto que es evidente la importancia de profundizar en esta temática para comprender mejor sus implicaciones y generar nuevos enfoques que contribuyan al desarrollo del derecho de familia en el contexto peruano. Del mismo modo, radica en la necesidad de ampliar el corpus de conocimientos en el campo del derecho familiar, abordando una problemática que ha sido subestimada y poco explorada hasta el momento, al investigar las implicaciones legales y sociales de las Familias Ensambladas, se pretende llenar un vacío en la literatura jurídica y proporcionar una base sólida para futuros estudios en este campo.

Además, esta investigación buscó analizar y cuestionar las concepciones tradicionales de la familia que subyacen en el derecho peruano, promoviendo una visión más inclusiva y diversa de las estructuras familiares. Al reconocer la complejidad y la diversidad de las Familias Ensambladas, se contribuye a enriquecer el debate académico sobre el

concepto de familia y su regulación legal en la sociedad contemporánea; asimismo, la investigación teórica sobre este tema permite explorar las intersecciones entre el derecho y otras disciplinas, como la sociología, la psicología y la antropología. Al integrar perspectivas multidisciplinarias, se puede obtener una comprensión más completa de las dinámicas familiares y de las necesidades específicas de las Familias Ensambladas, lo que a su vez puede informar el diseño de políticas públicas y programas de intervención social.

V. ANTECEDENTES Y ESTADO DEL ARTE

5.1. Antecedentes de la Investigación

5.1.1. Antecedentes Internacionales

Carrillo (2020), en su tesis referida a los vínculos familiares entre la pareja del progenitor y el hijo menor de este último, dentro de lo referido a las Familias Ensambladas en España, analizó determinados problemas que plantea la relación familiar entre los que denominamos el padre afín y el hijo afín, problemas que existen en el ámbito del derecho de familia español. Investigación que comprende el tratamiento de dicha relación y de una gama de posibles soluciones para la mejora de la situación legal de los aspectos personales dentro de las relaciones familiares no convencionales, esto es, la convivencia entre el cónyuge del progenitor y el hijo menor de este último, y lograr con ello una mejor protección del menor en el área del derecho de familia. Donde la autora concluye que, las Familias Reconstituidas son las menos estudiadas por cualquier disciplina, pero especialmente en el ámbito jurídico. Señala que, existe una obligación conyugal que debería extenderse a, entre otras cuestiones, la colaboración con el cónyuge en las tareas de cuidado y asistencia de los hijos de éste, en un deber de contenido personal.

Zelada (2019), en su tesis de investigación, donde plantea la necesidad de crear un proyecto de ley con el objetivo de brindar protección a las Familias Ensambladas en Bolivia; expresa que dicha tipología de familia se encuentra jurídicamente desprotegida al no existir norma legal que ampare a sus miembros que la conforman. Por lo que, para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación, se usó la deducción e inducción como métodos generales. Donde se realizó una encuesta sobre una muestra arbitraria de 50 profesionales en derecho de familia, hallando una percepción positiva hacia la importancia de normar proteger a las Familias Reconstituidas en dicho país. Concluyendo que, en el ámbito jurídico, las Familias Ensambladas son a las que menos atención se le ha dado. Asimismo, respecto a la situación jurídica de los miembros que la conforman, se evidencia que la norma actual en Bolivia es insuficiente y posee vacíos legales que deben ser cubiertos.

En la misma investigación, Zelada (2019), plantea la necesidad de modificar el Código de las Familias y del Proceso Familiar, con el objetivo de dar protección legal a las Familias Ensambladas en Bolivia; se logra observar la falta de leyes y artículos que permitan a los integrantes de dicho tipo de configuración familiar tener claras expectativas acerca de sus derechos y deberes; específicamente, en la relación que hay entre el hijo y la nueva pareja de su progenitor. Señalando en una de sus conclusiones que, el reconocimiento legal de las Familias Reconstituidas en Bolivia no ha ido acompañado de un contenido jurídico específico acerca de las muchas cuestiones legales existentes entre sus integrantes, como por ejemplo: el derecho alimentario, la transmisión sucesoria, el régimen de visitas, el derecho a la igualdad, a la seguridad social, a la educación, a la vivienda, entre otros; así como también sobre cómo actuar en situaciones urgentes, sobre la dación de nombre en ciertas condiciones o de representar al progenitor cuando pueda ser necesario.

Asimismo, respecto a la regulación de la Familia Reconstituida en otros países de Sudamérica, Zelada (2019) expresa que ello es relativo. Ya que a nivel constitucional este tipo de familias no cuenta con protección expresa en Argentina, Uruguay, Chile, Colombia y Ecuador. No obstante, a nivel de Código Civil sí existen algunos avances mínimos en la materia, tales como el derecho alimentario y el régimen de visitas entre padres e hijos que no poseen vínculo consanguíneo (Argentina y Uruguay). Sin embargo, en otros países (Chile, Colombia y Ecuador), la regulación es prácticamente nula.

Cipollone (2019) en su trabajo de investigación donde analiza el aspecto subsidiario, además de limitado, que tiene la obligación alimentaria de los afines progenitores en el ordenamiento legal argentino, señala que, como consecuencia del reconocimiento de nuevas configuraciones familiares, entre ellas, la Familia Ensamblada, surgen figuras novedosas como el progenitor afín. De modo tal que, el Código Civil y Comercial argentino recientemente ha introducido la obligación alimentaria con carácter subsidiario que recae en los progenitores afines respecto de los hijos de su cónyuge. El autor concluye que, la situación actual de la familia abarca un extendido proceso que se ha dado sobre nuevos paradigmas, como, por ejemplo, la libre elección de los proyectos familiares, los cambios en los roles conyugales, la flexibilización de los modos de convivencia, etcétera. Pero, por encima de todo, uno de los aspectos que más ha sobresalido, es el reemplazo de la biología y la naturaleza por la voluntad y la libre elección de los individuos a la hora de definir los elementos legitimadores de las relaciones familiares.

En la investigación titulada *“El carácter subsidiario de la obligación alimentaria de los padres afines en el ordenamiento jurídico vigente en Argentina”*, realizada por Cipollone (2019), se señala que, en el Derecho se ha generado el reconocimiento de la trascendencia que tiene la participación de los adultos en el cuidado cotidiano de los menores, aun si no sean sus progenitores, sucediendo ello en el caso concreto del cónyuge del progenitor del niño. Se finaliza la investigación concluyendo que, los roles de padre y madre únicamente limitado a los progenitores o padres consanguíneos de los menores es una concepción que debe de quedar atrás. La realidad actual ha logrado demostrar que hay otras personas aparte de los padres biológicos que perfectamente pueden cumplir las obligaciones de la parentalidad; imprescindibles para el bienestar y normal desarrollo de los menores. Allí es donde entran los progenitores afines, las nuevas parejas de los padres biológicos de los niños.

Ramírez (2018) en su investigación titulada *“Los efectos del parentesco de afinidad en las Familias Ensambladas de la Ciudad de México”*, tesis presentada ante la Universidad Nacional Autónoma de México, investigación que tuvo como objetivo conocer la opinión de los miembros de Familias Ensambladas en la Ciudad de México, así también la de especialistas sobre tema de estudio, además de poder comprobar si tal modelo de familia está presente en la sociedad actual; para así poner en análisis la viabilidad de alcanzar un reconocimiento jurídico a dichas clases de vínculos. Esta investigación concluye que, al hablar de ‘Familias Ensambladas’ se hace referencia a un tipo de familia que claramente cambia en su estructura respecto a la familia nuclear, aquella a la que podemos llamar “familia tradicional”, conformada por padre, madre e hijos de esta pareja.

Bayona y Tijo (2018), en su tesis referida a los derechos y obligaciones de los integrantes de las Familias Reconstituidas, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, realizaron una conceptualización acerca de dicha institución familiar, y buscando un contexto que permita reconocer el alcance de este valor como núcleo básico de toda sociedad. Los autores concluyeron que, más allá de los vínculos biológicos, la existencia de una familia depende de los vínculos de afecto y solidaridad que tienen en común este grupo de personas que se identifican como una familia; integrantes de la misma, que se prodigan cariño y cuidado. Sumado a ello, concluyen que, la Familia Ensamblada es una configuración familiar más frecuente o habitual de lo que en un principio se puede asumir. Y aquello que permita todas las múltiples formas de familia debería ser el derecho fundamental a la igualdad.

Por otro lado, en la mencionada investigación, Bayona y Tijo (2018), se exponen los derechos y deberes de los integrantes de las Familias Ensambladas desde un enfoque constitucional, con el fin de establecer un contexto de protección a los integrantes de la familia como núcleo esencial de la sociedad; cuestión tratada a partir del articulado de la Constitución Política de Colombia. Donde afirman que la familia posee una detallada protección por parte del Estado, ello gracias a un completo catálogo de derechos reconocidos para sus miembros que lo conforman. Sin embargo, no sucede lo mismo para una Familia Ensamblada. Por lo tanto, será el básico derecho a la igualdad el que pueda permitir las diferentes configuraciones de familia, las cuales han sido reconocidas por la Corte Constitucional colombiana, no obstante de manera explicativa mas no taxativa. Así, dichos autores finalizan su investigación señalando que es urgente una actualización de las normas que logre permitir una garantía legal mayor para más estructuras familiares, y donde la que más sobresale es la Familia Reconstituida, ello como una situación real de la actual sociedad colombiana.

Ramírez (2018) señala en su investigación que, la también llamada ‘familia reconstituida’, está conformada por dos partes que en unión forman una nueva familia. Siendo que un progenitor junto a sus hijos se une a otra persona, a la que se le denominará, convencionalmente, padrastro o madrastra de los menores. Pudiendo darse esta situación en la que solo uno de los cónyuges tiene hijos de una anterior relación matrimonial o convivencial, o en todo caso, ambos cónyuges tienen hijos provenientes de historias de vida previas. Y allí es donde radica la primera gran diferencia de una Familia Ensamblada respecto de una familia nuclear convencional.

5.1.2. Antecedentes nacionales

Angulo y Briones (2021), en su tesis “*criterios jurídicos para regular los derechos y obligaciones de los padres afines en una Familia Ensamblada*”, elaborado ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, la misma que sostenía como objetivo establecer posiciones legales para normar aquellos derechos y obligaciones que se les puede atribuir a los padres afines dentro de las Familias Ensambladas. La investigación fue de tipo básica, debido a que se tuvo como fuente distintas normas, doctrinas, resoluciones tanto a nivel nacional como internacional, su diseño de investigación fue no experimental, con dimensión temporal transversal; las autoras concluyeron que aquellos criterios para normar o regular esos derechos y obligaciones del padre afín vendría a ser la afectación del derecho

a la identidad del hijo afín, asimismo, la vulneración al derecho de la identidad familiar. Debe entenderse la identidad como aquellas características o propiedades que individualizan a una persona de las demás, por lo tanto, la identidad de un hijo afín involucra a que este tenga un bienestar y desarrollo pertinente en su formación, igualmente, la identidad familiar consiste en que uno tiene la libertad de elegir dónde quiere estar, por lo que, si deciden por ser parte de una Familia Ensamblada, está debe ser respetada y también sus derechos.

Janampa (2020), en su investigación *“Protección Constitucional de la Familia Ensamblada – Distrito Judicial de Tumbes, 2019”*, la cual fue desarrollado ante la Universidad Nacional de Tumbes, con objetivo direccionado a analizar desde qué punto es importante la regulación jurídica de las Familias Ensambladas en nuestras normas peruanas, así como también, verificar los efectos que surgirán con su existencia jurídica. La referida tesis fue de tipo básica y aplicada, debido a que amplio el conocimiento y planteo una solución al problema, fue de tipo descriptivo correlacional, el diseño fue de tipo dogmático, exegético y hermenéutico, teniendo como población a Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Civil y Constitucional, concluyendo que, lo especialistas del Distrito Judicial de Tumbes que formaron parte de la investigación consideran que es válido las nomenclaturas “estructura familiar”, “familia reconstituida” “unidad familiar” y que los efectos que siempre se debe tener en cuenta al regular aquel tipo de familia que se viene analizado, es determinar los deberes y derechos entre sus integrantes, el vínculo jurídico y la noción de patria potestad.

Dicha investigación sirvió de antecedente puesto que estudió la importancia que tiene realizar una debida regulación de las Familias Ensambladas y los efectos que va generar de legislarse la estructura familiar referida, así mismo, es conveniente acotar que, nuestro Código Civil debe responder a las nuevas configuraciones familiares que surgen en la sociedad contemporánea, como viene a ser las Familias Ensambladas o Reconstituidas, dándole un reconocimiento en el ordenamiento civil peruano, de modo que, si bien es cierto, conforme también concluye la autora, ello demandaría regular sus efectos (deberes y derechos), pero, es necesario precisar, que en primer lugar y como punto de partida, la primera necesidad es contar con un reconocimiento normativo, esto es, tener un artículo en el Código Civil dentro del Libro de Familia, que reconozca a este tipos de familias como un instituto natural propio del hombre y como tal merecedor de protección jurídica, siendo lo siguiente que derechos y deberes se les atribuiría a cada integrante.

Sarango (2019), en su trabajo de investigación “*Regulación de los derechos y deberes especiales que surgen en la Familia Ensamblada*”, presentado ante la Universidad Nacional de Piura, la misma que tuvo como objetivo demostrar que en base al artículo 4 de la Constitución Política del Perú es posible normar derechos y deberes en beneficio de las Familias Reconstituidas, fue desarrollada con carácter cualitativo, su diseño de investigación fue descriptivo, se usó el método deductivo – inductivo, analítico, histórico, dogmático, llegando a la conclusión de que, al tener protección constitucional la familia como instituto natural, independientemente de si se trata de una familiar nuclear, monoparental, ensambladas o reconstituidas, por lo que, en base a ello, es posible extender la protección a la Familia Ensamblada, teniendo como deber el Estado y la sociedad en buscar soluciones a favor de estas nuevas estructuras familiares, claro es, siempre respetando los derechos y obligaciones de los padres biológicos. En esa misma línea, al no tener una legislación con normas que aclaren los deberes y derechos de los miembros de las Familias Reconstituidas, deja vacíos normativos que impiden solucionar diversos conflictos que pueden surgir en un hogar ensamblado.

Maza (2019), en su trabajo titulado “*obligación alimentaria subsidiaria para los hijos afines en una Familia Ensamblada*”, desarrollada ante la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, donde su objetivo fue entablar los cimientos jurídicos y facticos para normar la obligación subsidiaria para aquellos hijos afines en una familia reconstituida; la autora señala que el tipo de investigación fue comparativa y descriptiva, desde un enfoque cualitativo, tuvo como población a magistrados, abogados y padres afines, teniendo como técnica la recopilación y análisis documental, igualmente, la entrevista, concluyendo que las Familias Ensambladas carecen de tutela normativa, siendo que ese vacío crea incertidumbre entre los integrantes, debido a que no se tiene claro que cuales vendrían a ser sus derechos y deberes que surgen durante y después de la relación familiar ensamblada; igualmente, la autora concluye que, en muchos estados ya se ha regulado la obligación alimentaria subsidiaria, siendo posible dicha obligación frente a casos como fallecimiento, ausencia, incapacidad del padre o madre biológicos; principalmente solo teniéndose en cuenta que el hijo afín conviva con el padre o madre afín.

Gutiérrez y Ricalde (2018), en su investigación “*Incorporación de la institución de Familia Ensamblada en el ordenamiento civil peruano*”, presentado ante la Universidad Andina del Cusco, el cual tuvo como objetivo principal determinar las razones fácticas y jurídicas que consientan la integración de la Familia Ensamblada en la normativa civil de

nuestro país, sosteniendo un diseño metodológico de tipo básico, de enfoque cualitativo y de método no experimental, debido a que es cognoscitivo, no manipula variables y obtiene información a partir de doctrinas, normativas nacionales e internacionales, así como de la realidad misma; concluyendo que efectivamente existe razones estrictamente jurídicas para incorporar la institución de la Familia Reconstituida en nuestro Código Civil, contenidas en la Constitución Política del Perú (artículo 4 y 6), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 16), en el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17 y 23), de igual modo, en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional (caso Sholls Pérez, recaído en el expediente N.º 9332-2006-PA/TC)

Dicha investigación sirve de antecedente debido a que busca determinar, desde un punto de vista jurídico, la posibilidad de incorporar la mencionada configuración familiar en el Código Civil peruano, concluyendo que si se encuentra la existencia de sustento jurídico y jurisprudencial referido en el párrafo precedente.

5.1.3. Antecedentes regionales

Diaz (2022), en su tesis denominada “*Reconocimiento de la Familia Ensamblada en el Código Civil del Perú*”, desarrollado ante la Universidad Cesar Vallejo, la misma que tenía como fin verificar si es posible dar reconocimiento legal a las Familias Ensambladas en el ordenamiento civil peruano, la metodología de dicha investigación fue de tipo básico, desde un enfoque cualitativo y con un nivel descriptivo, en razón de que contaban con información evidenciada por expertos de un tema determinado; esta investigación sirve de antecedente, toda vez que mediante ella se buscó verificar si puede ser reconocido las Familias Reconstituidas en nuestro Código Civil, concluyendo que es necesario el reconocimiento de dicha tipología familiar en el ordenamiento civil peruano, debido a que la existencia del vacío legal perjudica el bienestar y la protección familiar, siendo que su reconocimiento de sus derechos beneficiara a estas nuevas uniones familiares que forman un hogar con hijos de relaciones anteriores.

De esta conclusión se colige que, sí es factible el reconocimiento de aquella nueva estructura familiar en nuestro Código Civil, generando protección, bienestar, estabilidad y el bien común de todos sus integrantes.

Changanaqui (2022), en su tesis titulada “*Criterios Jurídicos para regular la tenencia de los hijos afines en los casos de las Familias Ensambladas en el Perú*”, presentada ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, donde su objetivo principal fue arribar a los criterios con los cuales normar la tenencia de hijos afines en el ordenamiento legal peruano. La referida investigación fue de tipo aplicada, con enfoque cuasi experimental, así mismo, tuvo como técnica de recolección de datos la observación documental y la entrevista, siendo su población, por un lado, la doctrina nacional e internacional, la jurisprudencia y la legislación nacional y comparada; por otro lado, los magistrados y especialistas en el campo del derecho de familia de la Corte Superior de Justicia del Callao, obteniendo como conclusión que, los criterios jurídicos para que se pueda normar la tenencia de los hijos afines en la Familia Reconstituida debe tutelar el interés superior del niño y adolescente, proteger la funcionalidad y estabilidad de la estructura familiar referida.

Carreño (2021), en su investigación “*Patria potestad en Familias Ensambladas y el interés superior del niño, Primer Juzgado de Familia, San Juan de Lurigancho, 2019*”, realizada ante la Universidad Peruana Los Andes, la misma en la que su objetivo fue describir el vínculo que existe entre la patria potestad de las Familias Ensambladas y los derechos naturales con el interés superior del niño y adolescente. El tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo – correlacional, de diseño corte transversal y no experimental, el método que usó fue deductivo – inductivo, siendo su población y muestra 40 trabajadores del órgano jurisdiccional respectivo al Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, concluyendo que los padres afines deben representar a hijos afines hasta que adquieran la capacidad de ejercicio, en caso los padres biológico no lo hagan, asimismo, debe existir obligaciones y derechos sobre alimentación, educación y salud sobre el hijo afín, los padres afines deberían poseer la patria potestad igualmente que los padres biológicos, frente al fallecimiento de estos últimos.

Ortiz (2021), en su tesis “*Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano*”, presentado ante la Universidad Privada del Norte, la cual tuvo el objetivo realizar un análisis del reconocimiento de esta nueva forma de familia en el vigente ordenamiento civil peruano, la investigación fue de tipo básica, con enfoque cualitativo, método fenomenológico y de diseño no experimental, debido a que se basa en aspecto que no es cuantificable, buscando aportar teorías, lo cual es un resultado de análisis de jurisprudencias, doctrinas, opiniones de especialistas y no manipula variables, sirviendo de

antecedente debido a que la autora estudia si la Familia Ensamblada tiene algún reconocimiento, ya sea de manera expresa o implícita, en el ordenamiento nacional, así como también, verificar si es posible la regulación de dicha estructura familiar, concluyendo que en nuestro Código Civil la Familia Ensamblada no está regulada de forma expresa, sin embargo, el Tribunal Constitucional sí se ha pronunciado acerca de la estructura familiar, objeto de investigación, otorgando protección tanto a padres como a hijos afines.

Conforme a la conclusión de la autora, es cierto que hasta la actualidad no se tiene una regulación expresa de la Familia Ensamblada en nuestro a Código Civil vigente, pero sí es posible decir de forma implícita, en razón de que nuestro actual ordenamiento civil regula derechos y deberes de la familia como institución jurídica natural; y, al ser Familia Ensamblada o familia reconstituida, también una institución natural, es factible, siempre en razón a la lógica, poder atribuir esos derechos y deberes o similares, a sus integrantes, sumado a ello, nuestra Constitución Política hace un reconocimiento a la familia en sentido amplio, en su artículo 4, así como también, el Tribunal Constitucional, jurisprudencialmente, en el Expediente 09332-2006-PA/TC.

Reynoso (2020), en su trabajo de investigación *“Las Familias Ensambladas en el Perú: fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal”*, desarrollada para la Universidad San Martín de Porres, habiendo sido su objetivo establecer criterios básicos para determinar aquellos derechos y obligaciones en las Familias Ensambladas, la investigación ejecutada por el autor es de tipo básico – no experimental, de nivel descriptivo y método analítico (inductivo – deductivo), la misma que sirvió de antecedente en razón de que analiza criterios que debe tenerse presente para una acertada protección normativa a los miembros de aquella estructura familiar analizada, debiéndose tener como punto de partida la Constitución Política, concluyendo el autor que, nuestra Constitución reconoce a la institución familiar desde un sentido amplio, protegiéndolo como institución de carácter natural, básica y fundamental de toda sociedad. Los criterios para reconocer deberes y derechos como la obligación alimentaria, la patria potestad, la representación y la cooperación entre los miembros de la Familia Ensamblada, son la Constitución Política, sumado al Tribunal Constitucional, los pactos internacionales en los que nuestra nación es parte, además de la legislación comparada y la doctrina.

Por lo tanto, en esa línea de ideas, el Estado no puede imponer en la sociedad un modelo de familia, dejando de lado los demás que existen en la vida real y son aceptadas

socialmente, no se debe olvidar que son los hechos los que delinear al Derecho. Hoy en día la constitución de la Familia Ensamblada es una práctica constante en nuestra sociedad, la misma que ha sido permitida, debido a que es otra oportunidad para aquellas personas que proviene de matrimonios o convivencias anteriores, con la finalidad de que puedan volver a ser integrantes de una nueva familia, generando beneficio no solo para los padres afines, sino también para los menores hijos afines.

5.1.4. Antecedentes locales

González y Prudencio (2022), en su investigación titulada “*Identificación relacional del reconocimiento de tenencia en Familias Ensambladas frente al prevalecimiento del interés superior del niño (Barranca, 2022)*”, presentada ante la Universidad Nacional de Barranca, cuyo objetivo fue determinar la relación que existe entre el reconocimiento de la tenencia del hijo afín y el prevalecimiento del interés superior del niño; cuya investigación fue aplicada, de tipo correlacional, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental y de corte transversal, donde su población para la recolección de datos fue una muestra de 92 abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Huaura; concluyeron los autores que, entre el reconocimiento de la tenencia del hijo afín y el prevalecimiento del interés superior del niño hay una relación directa significativa. De este modo, al reconocer la tenencia del hijo afín al interior de una Familia Ensamblada, se estará promoviendo y dando cumplimiento al deber de garantizar, permanentemente, el interés superior del niño, y que, de negarse a dicha figura (reconocimiento de la tenencia del hijo afín), se estará ocasionando una vulneración al interés superior de los menores de edad.

La anterior investigación expone la importancia de uno de los derechos que estarían contenidos en caso de que se diese la regulación que buscamos en el presente trabajo, esto es, regular los derechos de los miembros conformantes de las Familias Reconstituidas, específicamente, los derechos del padre y del hijo afín. Se muestra que una manera de cumplir con la protección del interés superior del niño y adolescente es reconocer la tenencia del hijo afín, todo al interior de una Familia Ensamblada. Dicho sea de paso, uno de los aspectos en que nos apoyamos para sustentar la necesidad de nuestra investigación es en el papel clave que juega el interés superior del niño a la hora de arribar a decisiones en cuanto a la regulación de los derechos de la familia. En otras palabras, la obligación de velar por el interés superior del menor de edad es una de las razones que tomamos en para argumentar nuestra propuesta. Siguiendo con lo anterior, reconocer la tenencia del hijo afín (por parte

del padre afín) es cuidar del interés superior del niño, algo que estaría dentro de la gama de derechos de los miembros que conforman las Familias Reconstituidas; si se diera cabida a su regulación, y de manera derivada, a su proyección normativa.

5.2. Estado del arte

5.2.1. La Familia

La familia sin duda es una institución natural, incluso anterior al Estado, es decir, existió desde mucho antes de que existiera esta organización política, por tanto, el ordenamiento jurídico lo que ha hecho es reconocerlo, mas no ha creado dicha institución. Agregando a ello, conforme refiere Infantes (2016) en su tesis denominada “*la Familia Ensamblada y su protección constitucional como familia natural*”, que la familia tiene tres finalidades, el primero es una finalidad natural, entendida como la unión entre el varón y la mujer, procrear y conservar así la especie humana; segunda, finalidad moral espiritual, es decir, generar lazos de afecto, solidaridad, cuidado y educación de la prole; tercera finalidad, el fin económico, esto es alimento y techo.

En ese mismo sentido, Villa y Hurtado (2021) afirman que, la familia atiende a muchas diferentes necesidades de cada ser humano y cumple múltiples funciones como institución social, donde las principales son: la función afectiva, la función biológica, la función educativa, así como las funciones protectora, económica, sanitaria y socializadora. Por lo tanto, se puede apreciar que al Estado le ha sido conferido la obligación de establecer y garantizar una protección legal para la familia, considerándola como el núcleo central y más importante de la toda sociedad.

Asimismo, se puede definir a la familia en concordancia con Corral (2015), que la familia es aquella comunidad que está basada en una unión o agrupación permanente entre un hombre y una mujer destinadas a realizar actos que son propios de la generación, siendo integradas por los miembros (personas) que conviven bajo la autoridad concedida a uno o más de los miembros integrantes, uniendo los esfuerzos para de esa manera obtener el sustento propio y crecimiento económico del grupo, así también, unidas por un afecto natural que procede de la relación entre parejas o entre el parentesco, siendo ello lo que incita a asistirse mutuamente. La visión familiar de la procreación es innegable y es a partir de ella que el matrimonio entre un hombre y una mujer puede ser visto como el momento fundador de la familia ordinariamente.

De la similar forma, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 16, numeral 3, define a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Taboada, 2021), reconociéndose con ello, de que la familia, como ya se ha venido refiriendo en líneas anteriores, es un instituto natural lo cual debe estar protegido por el Estado, esto es, a través de las normas jurídicas e instituciones correspondientes. De igual manera, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre en su artículo VI refiere que “toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella” (Taboada, 2021).

5.2.2. La Familia Ensamblada

El artículo 4 de la Constitución Política peruana expresa que la familia viene a ser la base natural y fundamental de nuestra sociedad, entendiéndose con ello que, primero, la familia es una realidad existente y exigida en la naturaleza humana; segundo, la ley natural obliga al legislador a reglamentarla jurídicamente; tercero, esta legislación va dirigida a proteger y asegurar la estructura básica de la familia e identificar todos los aspectos específicos no definidos por los principios naturales.

Lamas y Ramírez (2018), en su artículo denominado “*La Familia Ensamblada: una nueva concepción familiar*”, investigación en la que buscó un acercamiento a este nuevo tipo de familia, y trató a la Familia Ensamblada como una estructura familiar, nos enseñó que la familia tal como la conocemos, aquella es conformada por padre, madre e hijos biológicos de ambos cónyuges, actualmente atraviesa por una creciente desintegración, en los cuales evidentemente, son rebasadas las barreras de la consanguinidad, es decir, de las barreras biológicas. Uno de los modelos familiares que cada vez es más frecuente hallar en la sociedad es la llamada ‘Familia Ensamblada’ o ‘Familia Reconstituida’, aquellas nacidas de segundos matrimonios o uniones de hecho, en donde la nueva pareja del progenitor pasa a ocupar el rol, ya sea de padre o madre (padrastra o madrastra), y con ello, está facultado, tener participación en la alimentación, crianza y educación de los hijos (menores) de su pareja.

Puentes (2014), en su artículo “*Las Familias Ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia*”, nos demostró la necesidad del reconocimiento, y consecuentemente, la protección de la Familia Ensamblada en los ordenamientos legales latinoamericanos,

analizando desde miradas tanto jurídicos-doctrinales, como psicológicas, sociológicas, e incluso filosóficas. Siendo que las familias, por lo menos en Latinoamérica, con el pasar del tiempo han experimentado cambios trascendentales en su conformación y estructura, donde se aprecia el desplazamiento de la convencionalidad de su composición nuclear, lo que genera nuevos tipos de familias, en este caso las ‘reconstituidas’, aquellas que, por desgracia, se encuentran limitadas en lo que respecta a los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus miembros que la conforman, ello debido a la pobre regulación normativa que se la ha dado hasta ahora.

En el Expediente N° 09332-2006-PA/TC, el máximo intérprete de nuestra Constitución Política, el Tribunal Constitucional, ha hecho una definición de las Familias Ensambladas de la siguiente manera: “las Familias Ensambladas son formadas en base a la viudez o al divorcio; esta novedosa familia surge como resultado de un nuevo matrimonio o compromiso, por tanto, este nuevo tipo de familia puede entenderse como una nueva estructura familiar resultante del matrimonio o de la unión concubinaria de una pareja en la que los miembros tienen hijos de una relación anterior. Por lo tanto, la Familia Ensamblada se daría en familias con nuevos cónyuges con las cuales se originan nuevas relaciones ya sea por concebir o adoptar hijos”.

La Familia Ensamblada es el contexto en el que surge, tal y como lo señala Alesi (2015), una importante participación de los adultos en el cuidado de los niños pese a no ser sus progenitores; denominándose a este rol, padre o madre afín. Sin embargo, dicha realidad afectiva se encuentra silenciada, y reclama una regulación legal apropiada para el ejercicio de la parentalidad en beneficio del menor. Asimismo, Ana María Rivas, que es citada por Alesi (2015), expresa que, no debemos descartar la idea de que otras personas, aquellas que no poseen un vínculo biológico con los niños puedan asumir las tareas de parentalidad, hablamos de la nueva pareja del progenitor, los hasta ahora llamados padrastros o madrastras.

Por tanto, para lograr el reconocimiento de la Familia Reconstituida como una real y normal familia, es imprescindible que todos tengamos una nueva manera de apreciar a la familia. Ya que, si esta evoluciona con el paso del tiempo, también debería seguir el mismo camino nuestra percepción y comprensión de lo que entendemos por familia.

En ese orden de ideas, Villa y Hurtado (2021), en su artículo de investigación titulada “*La protección jurídica de las Familias Reconstituidas o ensambladas en la postmodernidad*”, consideran que es importante ampliar la definición que se encuentra bajo el término ‘familia’. Ello debido a que la familia convencional, tal y como la conocemos se encuentra en una crisis conceptual, y mientras ello sucede, en la sociedad de hoy surgen otros modelos familiares que tienen que ser reconocidas y protegidas por el Estado. Es decir, la familia, como una institución social que es, debe poseer una flexible y adaptable estructura que permita a cada ser humano no solo sobrevivir sino alcanzar sus funciones vitales. Debemos reconocer que la familia es una institución que va cambiando con el tiempo, y por eso, las normas y el derecho en general tienen que ajustarse a ello.

Y conforme eso sucede, el Derecho y el Estado tienen que ser capaces de comprender y asimilar que el interior mismo de las Familias Ensambladas ya resulta de por sí un entorno complicado para cada uno de sus integrantes, así que, con su reconocimiento y regulación, el Estado debe lograr que sea más fácil y llevadera esa nueva relación de convivencia y coexistencia.

Así, Villa y Hurtado (2021) sintetizan esta idea cuando afirman que el hecho de que uno o más integrantes de una nueva familia provengan de relaciones deshechas indica un riesgo de ruptura más elevado, que atenta contra la estabilidad de esta nueva estructura familiar. Por otra parte, la compleja dinámica que se genera entre sus integrantes puede ser más dificultosa dada su complejidad tanto comunicativa como de relaciones.

Por otro lado, en su artículo “*Familias Ensambladas*”, Dameno (s.f.), explica que en el mundo contemporáneo el grueso de las Familias Ensambladas en el mundo occidental está conformada por personas divorciadas con hijos y que vuelven a formar pareja. También menciona que las Familias Reconstituidas representan un nuevo modelo familiar, la cual tiene una estructura y una dinámica propia, con dificultades y obstáculos muy diferentes a las de las familias intactas o nucleares.

Si bien, en la actualidad nos da la impresión de que, aparentemente, las Familias Reconstituidas son un tipo de composición familiar minoritario, ello no sería tanto así, ya que, por ejemplo, la organización estadounidense *Stepfathers of America*, organización estadounidense que agrupa, en ese país, a las Familias Ensambladas, pronostica que dentro de 10 años aproximadamente, este tipo de familias serán la forma más abundante de

composición familiar en Norteamérica. (Damenó, s.f., p. 2). A pesar de que esta estimación está hecha para otra nación, a priori tal panorama no debería ser tan diferente al caso latinoamericano y peruano.

5.2.3. Antecedentes históricos y evolución de las Familias Ensambladas en el derecho peruano

El análisis de los antecedentes históricos y la evolución de las Familias Ensambladas en el derecho peruano permite comprender cómo ha sido tratado este tipo de conformación familiar a lo largo del tiempo. Aunque no existen referencias específicas en el ordenamiento legal peruano sobre Familias Ensambladas, se pueden identificar ciertos cambios sociales y jurídicos que han influido en su reconocimiento y protección.

Históricamente, el derecho peruano se ha basado en el matrimonio como la principal forma de crear una familia. Sin embargo, con el pasar del tiempo, se ha reconocido que los vínculos familiares pueden ser diversas y que no todas las familias se conforman exclusivamente por matrimonio. Esta evolución ha llevado a una mayor comprensión y reconocimiento de las Familias Ensambladas en la sociedad peruana.

En términos jurídicos, la Constitución Política del Perú prescribe que la familia es el núcleo básico y fundamental de la sociedad y, por lo tanto, tiene derecho a que se le proteja. Aunque no se menciona explícitamente a las Familias Ensambladas, este reconocimiento amplio de la familia sienta las bases para la consideración de otras estructuras familiares.

En cuanto al Código Civil peruano, se ha producido un cambio significativo en su enfoque hacia las Familias Ensambladas. En la reforma de 1984, se introdujo el concepto de patria potestad compartida, reconociendo que los hijos tienen derecho a mantener una relación adecuada con ambos padres, incluso en casos de separación o divorcio. Esto es especialmente relevante para las Familias Ensambladas, donde los padres pueden tener hijos de relaciones anteriores.

Además, la jurisprudencia peruana ha abordado casos relacionados con las Familias Ensambladas, buscando garantizar el bienestar de los hijos y el cuidado de sus derechos. Los jueces han demostrado una mayor apertura a considerar las particularidades propias de las Familias Reconstituidas al tomar decisiones acerca de la custodia, visitas y responsabilidades parentales.

En resumen, aunque las Familias Ensambladas no han sido específicamente reguladas en el derecho peruano, ha habido avances tanto en la legislación como en la interpretación judicial para reconocer y proteger los derechos de sus integrantes. No obstante, aún existen desafíos pendientes en términos de una regulación más precisa y detallada para abordar las necesidades específicas de estas familias en el contexto legal peruano.

5.2.4. Identificación de los derechos y protecciones legales involucrados en las Familias Ensambladas

La identificación de los derechos y protecciones legales involucrados en las Familias Ensambladas es crucial para comprender el alcance de la protección normativa que se brinda a sus integrantes. Algunos de los derechos y protecciones relevantes incluyen:

- **Derechos de los hijos.** - Los hijos en Familias Ensambladas pueden tener derecho a recibir cuidado, educación, alimentación y otros aspectos necesarios para su desarrollo. También tienen derecho a mantener una relación adecuada con ambos padres y a ser protegidos contra cualquier forma de abuso o negligencia.
- **Derechos parentales.** - Los padres en Familias Ensambladas pueden tener derecho a ejercer la patria potestad sobre sus hijos y participar en la toma de decisiones importantes que afecten su bienestar. Esto incluye derechos como el derecho a la custodia, visitas, y la posibilidad de establecer acuerdos de crianza conjunta.
- **Derechos de convivencia.** - Los miembros de las Familias Ensambladas tienen derecho a vivir en un ambiente seguro y armonioso, donde se respeten sus derechos individuales y se promueva la convivencia pacífica. Esto implica establecer normas y acuerdos claros sobre responsabilidades, roles y expectativas de los miembros de la familia.
- **Derechos económicos.** - Las Familias Ensambladas pueden tener derechos y obligaciones económicas relacionadas con la manutención de los hijos, la distribución de bienes y la responsabilidad financiera hacia la pareja o los hijos de relaciones precedentes.
- **Derechos de herencia.** - Los miembros de las Familias Ensambladas pueden tener derechos relacionados con la sucesión y herencia, asegurando que los

intereses de los integrantes de la familia sean protegidos en caso de fallecimiento de alguno de ellos.

Es importante destacar que estos derechos y protecciones pueden variar según la legislación de cada país y las circunstancias particulares de cada Familia Ensamblada. Por lo tanto, es fundamental contar con la regulación específica en el Código Civil, teniendo como base, la protección que nuestra Constitución Política brinda a las familias del Perú en un sentido amplio.

5.2.5. Regulación normativa de la Familia Ensamblada en el derecho comparado

5.2.5.1. Argentina

En el caso específico de Argentina, Cipollone (2019), en su investigación que analiza el carácter complementario y limitado que tiene el deber alimentario de los progenitores no consanguíneos o afines en el ordenamiento legal de ese país, afirma que, como consecuencia del reconocimiento de nuevas estructuras de la familia, entre ellas, la Familia Ensamblada, surgen figuras novedosas como el progenitor afín. Y de esta manera, el Código Civil y Comercial argentino recientemente ha introducido la obligación alimentaria con carácter complementario que recae en los progenitores no biológicos respecto de los hijos de su cónyuge. Concluyendo el autor en que la posmodernidad relaciones familiares abarca un extenso proceso que se ha configurado sobre nuevos paradigmas, entre los que están la libre elección de los proyectos familiares, las variaciones en los roles conyugales, la flexibilización de los modos de convivencia, etcétera.

5.2.5.2. Chile

Herrera (2022) señala que, en este país, a través del artículo 1 de la Ley 19947, se afirma que el núcleo fundamental de la sociedad es la familia, indicando que el matrimonio es su base principal. Asimismo, en el artículo 3 de la mencionada ley, se expresa que siempre se deberá poner atención en cuidar del interés superior del niño. Sin embargo, la Ley de Matrimonio Civil dada en el año 2004 (Ley 19947) se refiere a la familia como aquella que solo tiene origen matrimonial, por lo que solo esta tiene protección normativa. Dejándose así a la Familia Ensamblada sin los mismos derechos que las familias convencionales. Y si nos vamos al Código Civil chileno, también hallaremos que la regulación de la Familia Reconstituida es inexistente.

5.2.5.3. México

En el caso de México, Guzmán y Rodríguez (2021), en su artículo titulado “Familia Ensamblada”, afirman que la legislación en ese país aún no ha establecido efectos jurídicos específicos para las Familias Ensambladas. Sin embargo, han identificado varios aspectos importantes que podrían tener implicaciones legales en estas familias:

- Deber de asistencia mutua de los cónyuges.- Este deber se refiere a la obligación que tienen los cónyuges de ayudarse mutuamente.
- Responsabilidad hacia el hijo de la pareja.- Esta responsabilidad no solo implica la crianza de los hijos biológicos, sino también la educación y formación de los hijos afines.
- Convivencia, custodia, alimentos, sucesiones, patrimonio familiar.- Estos son algunos de los efectos jurídicos mínimos que tendrían que establecerse entre las parejas de los cónyuges o concubinos y los hijos del otro.

5.2.5.4. Estados Unidos

En Estados Unidos, la legislación sobre las Familias Ensambladas puede variar considerablemente, ya que cada uno de los más de cincuenta estados federados tiene su propia legislación. Sin embargo, Puentes (2014) señala que existen algunos aspectos generales, tales como:

- Deber de asistencia recíproca de los cónyuges. - Este deber se refiere a la obligación que tienen los cónyuges de ayudarse mutuamente.
- Responsabilidad hacia el hijo de la pareja. - Esta responsabilidad no solo implica el cuidado de los hijos biológicos, sino también de los hijos afines; en lo que respecta, por ejemplo a su educación y formación.
- Obligación alimentaria entre padres e hijos afines. - Algunos estados incluyen al padre no biológico que convive con el niño como fuente de ingresos de este último, otros estados incluso hasta sancionan a aquellos que no colaboren con la manutención del hijo afín.
- Adopción por parte de sus padres no biológicos.- Estados Unidos permite y facilita la adopción de niños por parte de sus padres afines, aspecto que a menudo no es considerado por los ordenamientos legales de otros países.

Es importante mencionar que, en Estados Unidos, mientras hay normas de ciertos estados que establecen, por ejemplo, la obligación alimentaria entre padres e hijos afines, otros estados no mencionan nada al respecto.

Asimismo, Dameno (s.f.), en su artículo “Familias Ensambladas”, citando a la organización *Stepfathers of America*, la Asociación que agrupa a las Familias Ensambladas en los Estados Unidos, indica que más del cincuenta por ciento de la población actual de ese país ha sido, es o será integrante de una Familia Reconstituida, ya sea en una o más oportunidades. Así también, un tercio de los estadounidenses es miembro de este tipo de familias. También se estima que aproximadamente la mitad de los matrimonios estadounidenses representan un segundo matrimonio para, al menos, uno de los dos cónyuges. De manera que, aproximadamente el 65 % de los segundos matrimonios de los Estados Unidos tienen hijos de relaciones previas, formando así una Familia Ensamblada.

5.2.5.5. España

De igual manera, Puentes (2014), en su artículo titulado, “Las Familias Ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia”, señala que la legislación en España respecto a las Familias Ensambladas aborda varios aspectos importantes:

- Deber de asistencia mutua de los cónyuges. - Este deber se refiere a la obligación que tienen los cónyuges de ayudarse mutuamente.
- Responsabilidad alimentaria hacia el hijo de la pareja. - Se considera una obligación subsidiaria y complementaria. Esto significa que, en caso de que el padre o madre biológico/a no pueda cumplir con esta obligación, el padrastro o madrastra puede tener que asumirla.
- Régimen de comunicación para el padre o madre afín con el hijo afín. - Existe la posibilidad legal de establecer un régimen de visitas para el padrastro o madrastra con el hijastro o hijastra.
- Guarda y cuidado del hijo afín. - En caso de disolución del vínculo matrimonial o la unión de hecho, se puede valorar la posibilidad de otorgarle al padrastro o madrastra la guarda y cuidado del hijastro o hijastra

Asimismo, Bonillo (2023), en su artículo, “Derechos y obligaciones que tienen los padrastrros o madrastras con los hijos de su pareja”, indica que, en España, los padrastrros y

madrastras tienen ciertos derechos y deberes acerca de los hijos de su pareja. Entre los cuales se encuentran:

- Sustento económico. - Sostener económicamente a los hijos corresponde a los padres biológicos, no obstante, los padrastros o madrastras pueden contribuir voluntariamente a ello. Y esto solo podría llegar a ser una obligación dependiendo del régimen económico matrimonial que tengan.
- Herencia y donaciones. - Los hijastros no forman parte de los herederos forzosos. Sin embargo, si se desea que los hijastros reciban parte de los bienes del padre afín, ello se puede dar a través de un testamento o donaciones en vida.
- Pensión de orfandad. - Los hijastros también pueden beneficiarse de la pensión de orfandad, siempre y cuando cumplan una serie de requisitos, como que el matrimonio se haya celebrado como mínimo dos años antes del fallecimiento del padrastro o madrastra.
- Permisos laborales. - Los padrastros y madrastras tienen derecho a permisos laborales en ciertas circunstancias relacionadas con los hijastros.

VI. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO

6.1. Hipótesis

6.1.1. Hipótesis General

La regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil permitirá una protección normativa a los integrantes que conforman este tipo de familias, Barranca 2022.

6.1.2. Hipótesis Específicos

He1: Los principales factores como las uniones posteriores al divorcio o viudez y los cambios en las estructuras familiares tradicionales contribuyen a la aparición de las Familias Ensambladas en la sociedad contemporánea peruana, Barranca 2022.

He2: Aquellos principios como la protección integral de la familia derivada del mandato civil como constitucional y el principio de seguridad jurídica surgirían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano para garantizar su protección normativa, Barranca 2022.

He3: Los derechos y deberes que surgirían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano incluyen el derecho a la convivencia familiar y al respeto mutuo, así como la obligación de promover la integración y el vínculo afectivo entre todos los miembros de la familia, Barranca 2022.

6.2. Variables de estudio

6.2.1. Variable Independiente

Vi: Regulación de la Familia Ensamblada.

6.2.2. Variables Dependientes

Vd1: Protección normativa.

6.3. Operacionalización de las variables

Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición	Unidad de Análisis
Variable Independiente (Vi). Regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano.	Conceptual	Operacional	Claridad normativa	Comprensión de las disposiciones legales	1	Escala de Likert	Abogados habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura en el año 2022.
				Consistencia con los principios legales	2		
				Accesibilidad de la información legal	3		
	El surgimiento de estas, denominadas también Familias Reconstituidas, obedece al dinamismo propio de nuestras sociedades y sus instituciones. El Estado —en cumplimiento de su deber constitucional de protección a la familia— no puede, pues, ser ajeno a esta realidad, por lo que le corresponde ejercer dicha obligación integralmente, regulando por ser de necesidad. (Meza, Nicolás, Uchuypuma, & López, 2019)	Esta variable será medida con la técnica de la encuesta.	Efectividad y legalidad	Aplicabilidad en diversas situaciones	4		
				Resolución de conflictos legales	5		
				Impacto en la protección familiar	6		
Escala de Likert <ul style="list-style-type: none"> • Totalmente en desacuerdo (1) • En desacuerdo (2) • Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) 							

<p>Variable Dependiente (Vd).</p> <p>La protección normativa.</p>	<p>La protección normativa se refiere a la capacidad o facultad que tiene una norma o conjunto de normas para regular y establecer pautas de conducta dentro de un determinado ámbito jurídico o social. Implica que una norma posee la autoridad y la validez necesaria para crear derechos y obligaciones, y para regular las relaciones y comportamientos de las personas. (Cerde, 2019)</p>	<p>Esta variable será medida con la técnica de la encuesta.</p>	<p>Protección legal efectiva</p>	<p>Accesibilidad a la justicia</p>	<p>7</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo (4) • Totalmente de acuerdo (5). 	
				<p>Cumplimiento y aplicación de las regulaciones</p>	<p>8</p>		
				<p>Capacidad de respuesta del sistema legal</p>	<p>9</p>		
			<p>Bienestar y seguridad</p>	<p>Estabilidad familiar</p>	<p>10</p>		
				<p>Protección de derechos</p>	<p>11</p>		
				<p>Cumplimiento de deberes</p>	<p>12</p>		

VII. OBJETIVOS

7.1. Objetivo General

Evaluar si la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil permitirá una protección normativa a los integrantes que conforman este tipo de familias, Barranca 2022.

7.2. Objetivos específicos

Oe1: Identificar cuáles son los principales factores que contribuyen a la aparición de las Familias Ensambladas en la sociedad contemporánea peruana, Barranca 2022.

Oe2: Analizar qué principios surgirían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano para garantizar su protección normativa, Barranca 2022.

Oe3: Determinar cuáles serían aquellos derechos y deberes que resultarían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano, Barranca 2022.

VIII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

8.1. Diseño metodológico

8.1.1. Forma de investigación

El tipo de investigación que se realizó fue **aplicada** ya que su objetivo fue resolver un problema en específico, existente en la realidad, como viene a ser la regulación de la Familia Ensamblada, teniendo como enfoque la búsqueda y consolidación de los conocimientos para su aplicación, por lo tanto, para enriquecer el conocimiento de la ciencia. Se buscó describir y ofrecer solución al problema.

A palabras de Humberto et al. (2013) se dice aplicadas porque en base a las investigaciones básicas, se formula problemas e hipótesis para así solucionar un problema que se presenta en nuestra sociedad, los cuales se encuentran en la necesidad de ser mejorado como por ejemplo en los sistemas, normas legales, reglas tecnológicas, entre otros.

8.1.2. Nivel de investigación

Explicativo: Dado que el objetivo general que se ha planteado en dicha investigación es evaluar si la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil permitirá una protección normativa a los integrantes que forman parte de este tipo de familias, Barranca 2022. Respecto a ello, Valderrama (2018) precisa que: “Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales (...)” (p. 95).

8.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de investigación fue **no experimental** ya que las unidades de análisis identificadas no van a ser contrastadas en base a un experimento de parte del investigador, precisando que no se van alterar las condiciones existentes.

Ahora, en cuanto al diseño de esta investigación viene a ser **transversal**, toda vez que la investigación se realizó en un solo momento; es decir, se utilizó el instrumento de la encuesta en una limitación temporal dónde la realidad problemática se mantiene vigente.

8.1.4. Enfoque de investigación

El enfoque adoptado para esta investigación fue **cualitativo**, con el propósito de comprender no solo datos cuantificables, sino también las complejidades, significados y experiencias culturales de los individuos. A través del análisis cualitativo, buscamos desentrañar narrativas, patrones de comportamiento, percepciones e influencias culturales, enriqueciendo así nuestra comprensión de los fenómenos estudiados.

8.2. Población y muestra

8.2.1. Población

Si entendemos que la población es el grupo de personas, organismos o cualquier otra entidad que se busca analizar o del cual se desea obtener conclusiones generales. Es importante mencionar que en muchas ocasiones la población total puede ser demasiado grande o inaccesible para investigarla en su totalidad. Para este caso, los investigadores hemos seleccionado una muestra representativa (Martínez, 2021).

Por la naturaleza misma de esta investigación, tomaremos a la población de los operadores del derecho, que para nuestro caso vendrían a ser los abogados con registro habilitados al 2022, en el Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, siendo un total, extraído de información oficial de 2113 abogados acreditados.

8.2.2. Muestra

La muestra se refiere a una selección representativa de individuos, elementos o unidades de análisis que se eligen de una población más amplia. La muestra se utiliza para obtener información sobre la población y generalizar los resultados que se han obtenidos en la muestra al conjunto de la población objetivo (Hernández Sampieri, 2018).

Debe considerarse que la muestra se elige cuidadosamente debido a que este va garantizar y representar adecuadamente las características y la diversidad de la población en estudio. Para seleccionar la muestra depende de diversos factores, como viene a ser los

objetivos de investigación, la disponibilidad de recursos, el tamaño de la población y los métodos de muestreo utilizados. Para nuestro caso, estamos tomando como muestra al grupo de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura de quienes extraeremos y procesaremos los datos para medir nuestra unidad de análisis y arribar a conclusiones claras. Y para tal propósito, aplicaremos la siguiente fórmula:

$$p \times q \times Z^2 \times N$$

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q}{e^2} (N-1)$$

LEYENDA:

n= Tamaño de la Muestra

N= Tamaño de la Población

p y q= Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z= El valor obtenido a través de los niveles de confianza es una constante que se utiliza para determinar la precisión de los resultados obtenidos en la investigación. Si no se tiene su estadística, se puede tomar en consideración el valor constante de 1,96, que equivale a un nivel de confianza del 95%.

e = La expresión se refiere al margen de error muestral aceptable, que comúnmente se establece en un rango entre el 1% (0,01) y el 10% (0,10) y que puede ser elegido por el investigador si no se cuenta con un valor estadístico específico.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n = \frac{0.5 * 0.5 (1.96)^2 * 2113}{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 + (0.1)^2 (2113-1)}$$

$$n = \frac{0.9604 * 2113}{0.9604 + 0.01 * 2112}$$

$$n = \frac{2029.3252}{22.0804}$$

$$n = 91.91$$

$$n = 92$$

n = Lo obtenido fue la muestra seleccionada estadísticamente con la cual se trabajó para obtener los datos necesarios, objetivos sin sesgos, para arribar conclusiones, esto es, 92 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura.

8.3. Técnica e instrumento de recolección de datos

8.3.1. Técnicas a emplear

La técnica que se empleó en esta investigación viene a ser la encuesta con la cual se pretende medir la variable (i) Regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano; y, de igual manera, la encuesta para medir la variable (d): La protección normativa.

- a) **Encuesta:** Para esta investigación la encuesta resultó ser la técnica de mayor utilidad puesto que, permitió recopilar información a través de las interrogantes que se le formularon a la población muestral a encuestar acerca de las diversas dimensiones e indicadores que se encuentran precisadas en la operacionalización de variables.

8.3.2. Descripción de los instrumentos

- a) **Cuestionario de preguntas:** Se utilizó un cuestionario con preguntas de carácter cerradas, pero con alternativas múltiples; en definitiva, en palabras de Olvera (2015) nos precisa que: “los cuestionarios cerrados pueden acumular y ordenar las respuestas para luego presentar los datos en forma numérica” (p.125).

8.3.2.1. Validez del instrumento

El proceso de evaluación por parte de expertos del instrumento de recolección de datos se basó en criterios subjetivos y diversos aspectos para que cada experto pudiera aportar su evaluación sobre la presente investigación. Esto nos permitió obtener información sobre posibles errores o áreas de mejora en el diseño de nuestro instrumento. Para llevar a cabo este proceso, se solicitó a tres (3) abogados colegiados y habilitados que validaran la claridad, objetividad, coherencia y otros aspectos del cuestionario de preguntas.

8.3.2.2. Confiabilidad del instrumento

Para analizar la consistencia interna del cuestionario de preguntas, se utilizó el coeficiente alfa de Cronbach, una herramienta ampliamente reconocida en la evaluación de respuestas que involucran múltiples alternativas, como es el caso de las escalas tipo Likert.

En relación con la fórmula en cuestión, es esencial tener en cuenta que su resultado puede variar dentro de un rango comprendido entre 0 y 1. En esta escala, el valor 0 indica una confiabilidad absolutamente ausente, mientras que el valor 1 denota una confiabilidad completa.

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Tabla 1 Magnitud del Coeficiente Alfa de Cronbach

Rangos	Magnitud
0.81 a 1.00	Muy alta
0.61 a 0.80	Alta
0.41 a 0.60	Moderada
0.21 a 0.40	Baja
0.01 a 0.20	Muy baja

Nota. Parámetros para determinar confiabilidad del instrumento

Ahora bien, aplicándolo a los resultados obtenidos se obtuvo:

Tabla 2 Resumen de procesamiento de casos

Resumen del procesamiento de los casos			
		N	%
Casos	Válidos	92	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	92	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 3 Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
------------------	----------------

,820

12

Nota. Resultado SPSS

Tabla 4 Estadística total - elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Pregunta 1	58,18	9,126	,410	,789
Pregunta 2	58,19	10,474	-,101	,821
Pregunta 3	58,31	8,377	,512	,779
Pregunta 4	58,25	8,575	,520	,778
Pregunta 5	58,24	8,682	,523	,778
Pregunta 6	58,17	8,824	,666	,771
Pregunta 7	58,17	9,278	,498	,784
Pregunta 8	58,31	8,536	,437	,788
Pregunta 9	58,21	8,852	,518	,780
Pregunta 10	58,21	8,579	,634	,770
Pregunta 11	58,30	8,827	,415	,789
Pregunta 12	58,20	8,663	,533	,777

Nota. Nuestro Alfa de Cronbach fue de 0,820 lo cual muestra un Alfa de Cronbach con magnitud Muy Alta, al ser mayor a 0.80 de confiabilidad, conforme a la tabla de medición.

8.3.2.2. Escala valorativa

Escala de Likert: Valderrama (2018) indica que el término "Likert" proviene del apellido de su creador, Rensis Likert, quien en el año 1930 tomó la iniciativa de desarrollar este método. Consiste en presentar esquemas de afirmaciones ante el sujeto en análisis, quien debe tomar decisiones eligiendo uno de los cinco puntos que conforman la escala.

8.3.2.3. Baremo

Totalmente en desacuerdo (1), En desacuerdo (2), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3), De acuerdo (4), Totalmente de acuerdo (5).

8.4. Técnicas para el procedimiento de la investigación

8.4.1. Recolección de los datos

Mediante esta investigación, se han recolectado datos que requieren ser estructurados, examinados y evaluados por el investigador. El propósito fue obtener conclusiones y tendencias a partir de los datos disponibles, lo que nos orientó hacia la resolución del problema planteado en este estudio. Este proceso nos brinda la certeza esencial para plantear soluciones viables y factibles en la realidad, generando confianza en el investigador y permitiendo la formulación de enfoques ejecutables en la práctica, resultando de esta manera analizar lo siguiente:

- a) La entrada: Ordenando de manera adecuada los datos que se han obtenido a través de la investigación para su sistematización.
- b) El proceso: Buscando la depuración de los datos que han sido previamente organizados permitiéndonos separar lo relevante de los irrelevantes.
- c) La salida: Constituye el último momento por la cual se separó la información estrictamente significativo que previamente ha pasado a través de los filtros para comenzar con su interpretación.

8.4.2. Codificación

Cuando hablamos de la codificación nos referimos a separar los datos en niveles y categorías donde se les asignará un número o símbolo según su posición en el instrumento de la investigación.

8.4.3. Tabulación

Cuando nos referimos a la tabulación, hablamos de la acción de cuantificar los resultados recopilados mediante los instrumentos de investigación. Este proceso de tabulación facilitó el análisis de la frecuencia con la que se manifiesta cada una de las variables de estudio, asignando calificaciones apropiadas a cada una de ellas.

8.4.4. Registro de los datos

Se refieren a los componentes que conforman un registro de manera organizada, que incluyen un índice general que proporciona una visión general de los capítulos en los que se ha estructurado la investigación. Además, se menciona un índice de tablas y un índice de gráficos, que surgen del análisis de los resultados obtenidos después de aplicar la encuesta a la muestra poblacional.

8.4.5. Presentación de datos

Por último, es importante destacar que todos los datos fueron procesados mediante técnicas estadísticas para generar resultados que se plasmaron en tablas y gráficos. Esto contribuyó significativamente a mejorar la comprensión de los datos recopilados y facilitó su interpretación.

IX. CONSIDERACIONES ÉTICAS

Esta investigación respetó en todo momento, desde el inicio del proyecto hasta su debida ejecución, los principios y valores fundamentales delimitadas en el Código de Ética de la UNAB – Resolución de la Comisión Organizadora N.º 573-2016-CO-UNAB.

- **Beneficencia:** Con la presente investigación se buscó beneficiar a las Familias Ensambladas, específicamente, a sus integrantes.
- **No Maleficencia:** Durante el proceso investigador, se evitó cualquier potencial daño que podría surgir, realizando acciones sin ninguna mala intención.
- **Autonomía:** Se ha respetado la capacidad de tomar decisiones de los encuestados, asegurando el consentimiento informado y garantizando la protección de sus datos, en merito a la confidencialidad.
- **Justicia:** Durante toda la investigación primó el bien común, así mismo, no se generó ningún efecto dañino para el medio ambiente y la sociedad.

De igual forma, se aplicaron los siguientes valores:

- **Respeto:** Se garantizó el respeto del derecho de autor, considerando que todos los textos empleados han sido correctamente citados, de igual manera, referenciado.
- **La honestidad:** La cual se consideró de gran importancia en la investigación, sobre todo al momento en la que se realiza la recolección, compilación y exposición de datos estadísticos, los cuales son el resultado del desarrollo de las técnicas antes citadas.
- **Confidencialidad:** Se garantizó la protección de los datos personales de los encuestados, así como también, la administración y difusión de datos estadísticos obtenidos.
- **Objetividad:** El desarrollo de la investigación fue objetivo, eliminando cualquier sentir o pensar individual (subjetividad) que podría afectar el resultado.

X. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

10.1. Resultados

Tabulación del instrumento aplicados los operadores del derecho, debidamente muestreados y acreditados en el colegio respectivo.

10.1.1. Presentación de tablas y figuras

Resultado 1

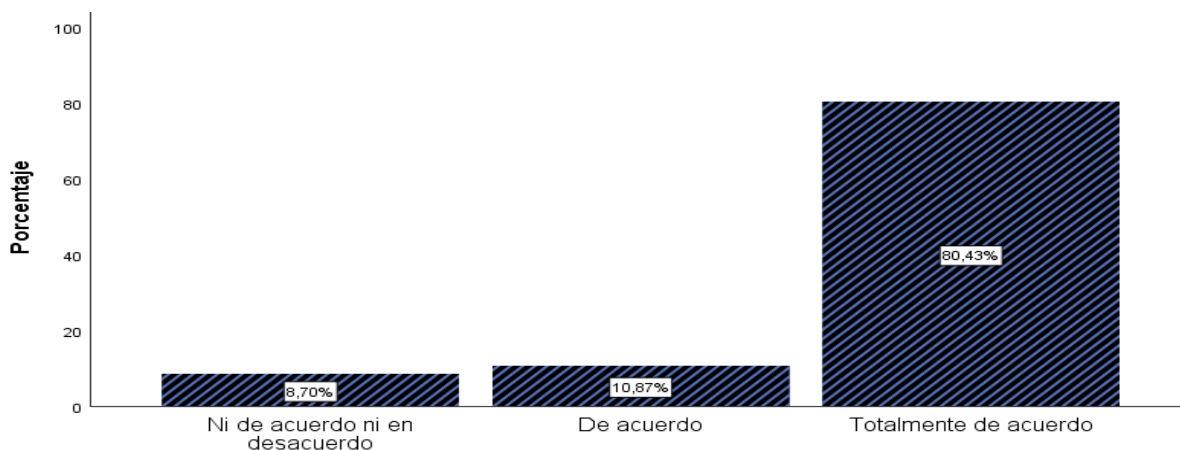
¿Usted considera que es fundamental que las disposiciones legales relacionadas con las Familias Ensambladas se encuentren normadas, sean claras y comprensibles?

Tabla 5 Opinión sobre la comprensión de las disposiciones legales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,7	8,7	8,7
Válido De acuerdo	10	10,9	10,9	19,6
Totalmente de acuerdo	74	80,4	80,4	100,0
Total	92	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado el mes de abril del 2024.

Figura 1 Porcentaje de opinión sobre la comprensión de las disposiciones legales



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 01, ¿Usted considera que es fundamental que las disposiciones legales relacionadas con las Familias Ensambladas se encuentren normadas, sean claras y comprensibles? Es apreciable que un 80.4% de la muestra que se ha encuestado, se encuentra totalmente de acuerdo; así mismo, un 10.9% indicó encontrarse algo de acuerdo, un 8.7% mostró no estar de acuerdo ni en desacuerdo; finalmente, el 0% se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. A partir de ello, concluimos que, para la mayoría de los abogados encuestados es fundamental que las disposiciones legales relacionadas con las Familias Ensambladas se encuentren normadas, sean claras y comprensibles.

Resultado 2

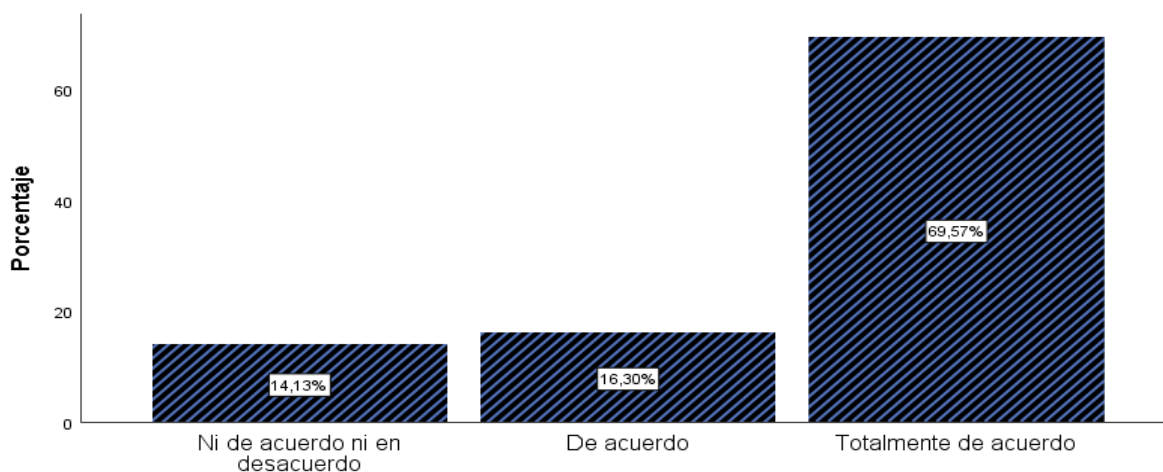
¿Cree que es esencial que las regulaciones sobre Familias Ensambladas estén en total concordancia con aquellos principios como la protección integral de la familia derivada del mandato civil como constitucional y el principio de seguridad jurídica?

Tabla 6 Opinión sobre la consistencia con los principios legales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	14,1	14,1	14,1
Válido De acuerdo	15	16,3	16,3	30,4
Totalmente de acuerdo	64	69,6	69,6	100,0
Total	92	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2024.

Figura 2 Porcentaje de opinión sobre la consistencia con los principios legales



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: Según los datos de la figura 02, se observa que un 69.6% de la muestra encuestada está totalmente de acuerdo en que es esencial que las regulaciones sobre Familias Ensambladas estén en total concordancia con principios como la protección integral de la familia, derivada del mandato civil y constitucional, así como el principio de seguridad jurídica. Además, un 16.3% manifestó estar algo de acuerdo, mientras que un 14.1% indicó estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. No se registraron respuestas en las categorías de desacuerdo o total desacuerdo. Por lo tanto, se concluye que para la mayoría de los abogados encuestados es fundamental que las regulaciones relacionadas con las Familias Ensambladas estén alineadas con estos principios legales y constitucionales.

Resultado 3

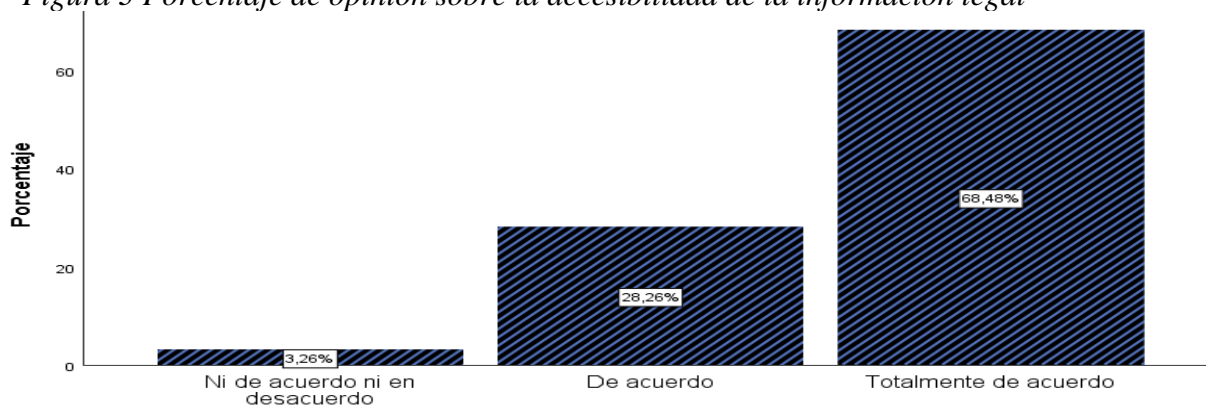
¿Está de acuerdo en que la accesibilidad a la información legal sobre Familias Ensambladas es necesario para garantizar una correcta aplicación de las normativas en la actualidad?

Tabla 7 Opinión sobre la accesibilidad de la información legal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,3	3,3	3,3
Válido De acuerdo	26	28,2	28,2	31,5
Totalmente de acuerdo	63	68,5	68,5	100,0
total	92	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2024.

Figura 3 Porcentaje de opinión sobre la accesibilidad de la información legal



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 03, que abarca la pregunta: ¿Está de acuerdo en que la accesibilidad a la información legal sobre Familias Ensambladas es necesario para garantizar

una correcta aplicación de las normativas en la actualidad? Se observa que un 68.5% de la muestra encuestada está totalmente de acuerdo con el tema en cuestión. Además, un 28.2% indicó estar algo de acuerdo, mientras que un 3.3% manifestó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. No se registraron respuestas en las categorías de desacuerdo o total desacuerdo. En ese sentido, cabe concluir que, para la mayoría de los abogados la accesibilidad a la información legal sobre Familias Ensambladas es necesario para garantizar una correcta aplicación de las normativas en la actualidad.

Resultado 4

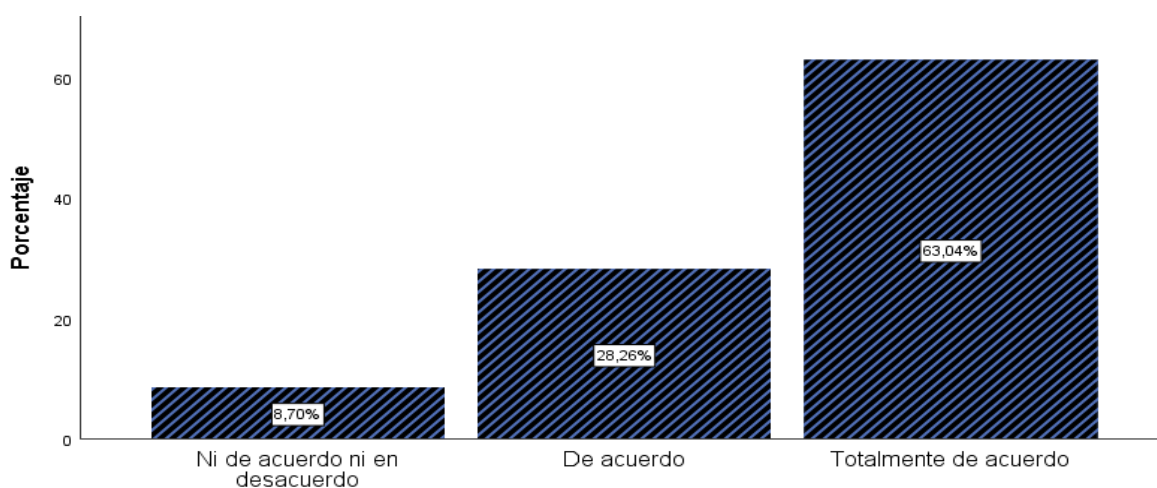
¿Considera que las regulaciones sobre Familias Ensambladas deben ser aplicables en una amplia gama de situaciones familiares para cubrir todas las necesidades?

Tabla 8 Opinión sobre la aplicabilidad en diversas situaciones

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,7	8,7	8,7
Válido De acuerdo	26	28,3	28,3	37,0
Totalmente de acuerdo	58	63,0	63,0	100,0
Total	92	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2024.

Figura 4 Porcentaje de opinión sobre la aplicabilidad en diversas situaciones



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 04, A su criterio, ¿Considera que las regulaciones sobre Familias Ensambladas deben ser aplicables en una amplia gama de situaciones familiares para cubrir todas las necesidades? Se observó que un 63.0% de la muestra encuestada está totalmente de acuerdo con el tema en cuestión. Además, un 28.3% manifestó estar algo de

acuerdo, mientras que un 8.7% indicaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. No se registraron respuestas en las categorías de desacuerdo o total desacuerdo. Por lo tanto, se concluye que, la mayor parte de los abogados encuestados está de acuerdo con que las regulaciones sobre Familias Ensambladas deben ser aplicables en una amplia gama de situaciones familiares para cubrir todas las necesidades.

Resultado 5

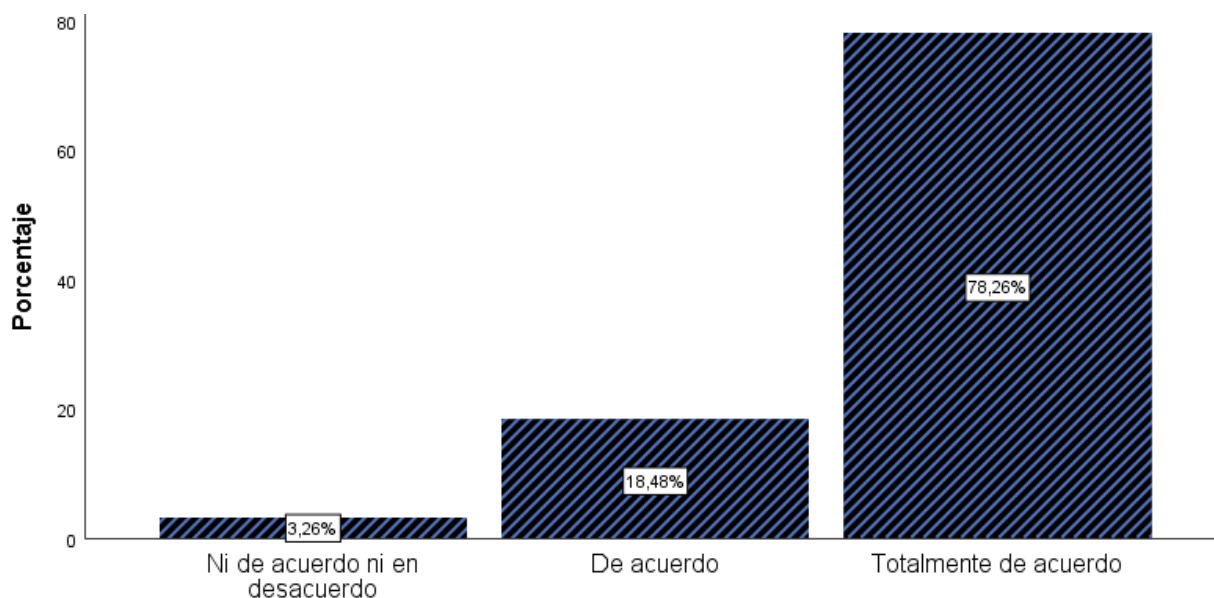
¿Está de acuerdo en que las regulaciones legales deberían tener la capacidad de resolver eficazmente los conflictos familiares relacionados con las Familias Ensambladas?

Tabla 9 Opinión sobre la resolución de conflictos legales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,3	3,3	3,3
Válido De acuerdo	17	18,4	18,4	21,7
Totalmente de acuerdo	72	78,3	78,3	100,0
Total	92	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2024.

Figura 5 Porcentaje de opinión sobre la resolución de conflictos legales



Nota. Elaboración propia

Interpretación: De la figura 05, Según su conocimiento, ¿Está de acuerdo en que las regulaciones legales deberían tener la capacidad de resolver eficazmente los conflictos familiares relacionados con las Familias Ensambladas? Se tiene que un 78.3% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, un 18.4% indicó encontrarse de acuerdo, un 3.3 % no estar ni acuerdo ni en desacuerdo; finalmente, el 0 % se encuentra desacuerdo y

totalmente en desacuerdo. A partir de ello, se concluye que, para la gran parte de los abogados, las regulaciones legales deberían tener la capacidad de resolver eficazmente los conflictos familiares relacionados con las Familias Ensambladas.

Resultado 6

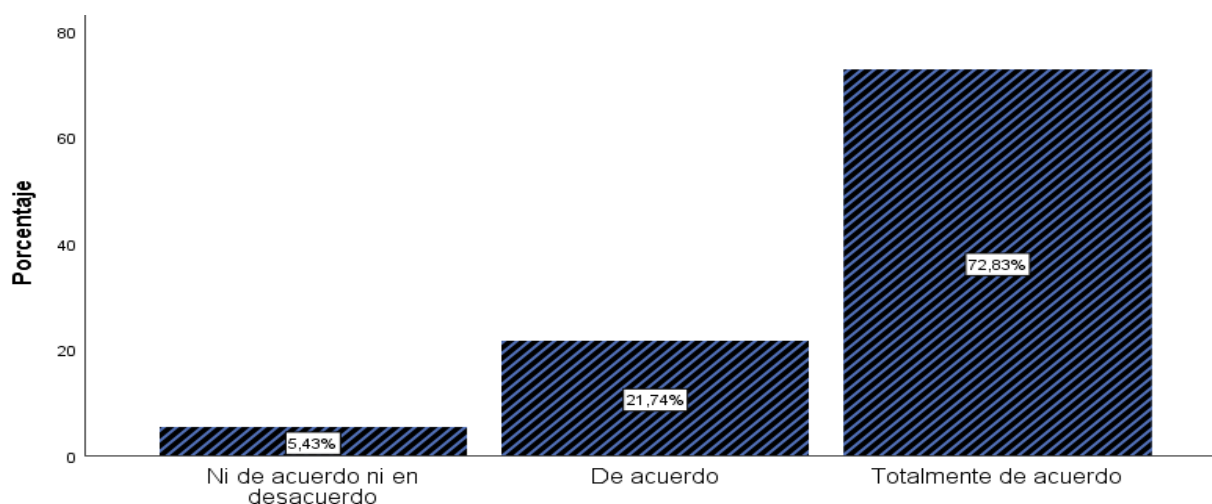
¿Cree que de regularse las Familias Ensambladas brindarían un impacto altamente positivo en la protección y bienestar de las familias en general?

Tabla 10 Opinión sobre el impacto en la protección familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,4	5,4	5,4
Válido De acuerdo	20	21,8	21,8	27,2
Totalmente de acuerdo	67	72,8	72,8	100,0
Total	92	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2024.

Figura 6 Porcentaje de opinión sobre el impacto en la protección familiar



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 06, De acuerdo con su criterio, ¿Cree que de regularse las Familias Ensambladas brindarían un impacto altamente positivo en la protección y bienestar de las familias en general? Se tiene que un 72.8% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo; así mismo, un 21.8% señaló encontrarse algo de acuerdo, un 5.4% indicó no estar de acuerdo ni en desacuerdo; finalmente, el 0% se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. A partir de ello, se concluye que la unidad de análisis se encuentra totalmente de acuerdo con que de regularse las Familias Ensambladas

brindarían un impacto altamente positivo en la protección y bienestar de las familias en general.

Resultado 7

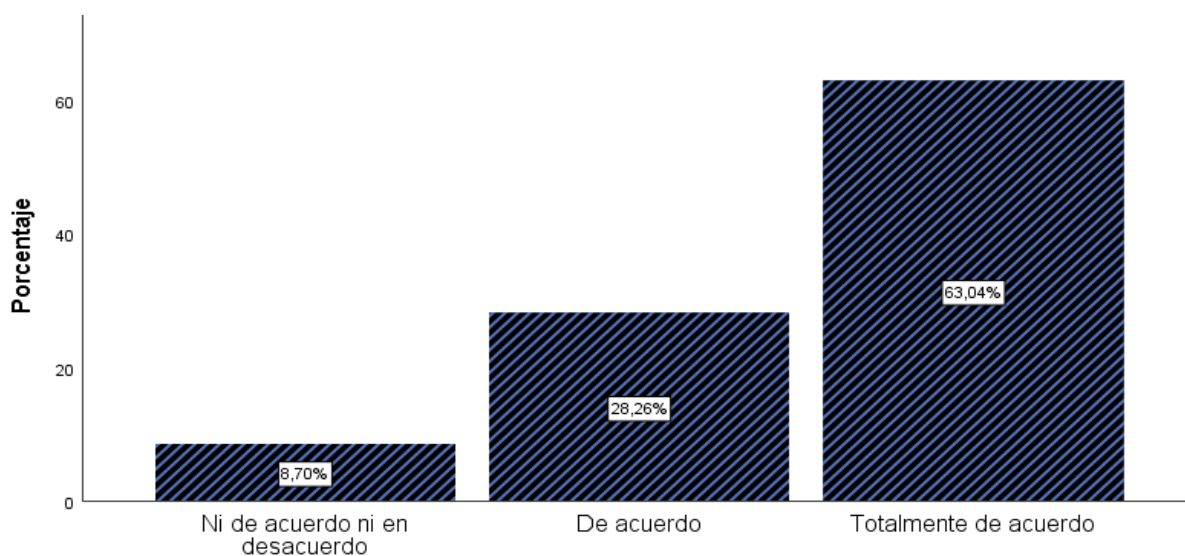
¿Está de acuerdo en que es fundamental que exista accesibilidad a la justicia para resolver problemas legales relacionados con las Familias Ensambladas?

Tabla 11 Opinión sobre la accesibilidad a la justicia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,7	8,7	8,7
Válido De acuerdo	26	28,3	28,3	37,0
Totalmente de acuerdo	58	63,0	63,0	100,0
Total	92	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2024.

Figura 7 Porcentaje de opinión sobre la accesibilidad a la justicia



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 07, que abarca la interrogante: ¿Está de acuerdo en que es fundamental que exista accesibilidad a la justicia para resolver problemas legales relacionados con las Familias Ensambladas? Es apreciable que un 63.0% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo; en ese mismo sentido, un 28.3% señaló encontrarse algo de acuerdo, un 8.7% refirió no estar de acuerdo ni en desacuerdo; finalmente, el 0% se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. A partir de ello, se puede concluir que, para los abogados encuestados, es fundamental que exista

accesibilidad a la justicia para resolver problemas legales relacionados con las familias ensamblada.

Resultado 8

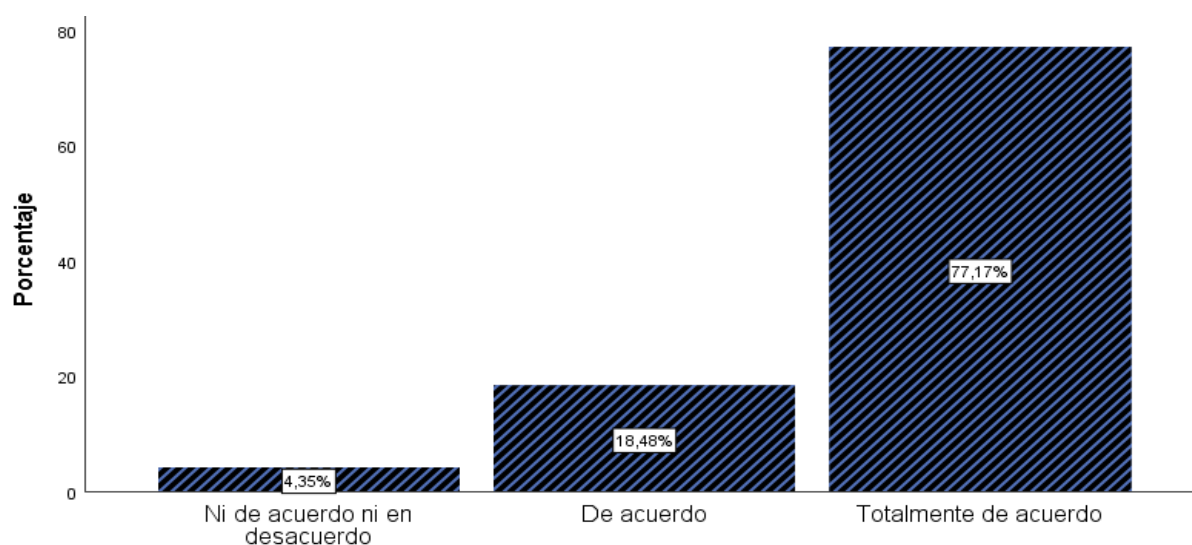
¿Considera adecuado que se aplique una regulación en el Código Civil para el reconocimiento de las Familias Ensambladas?

Tabla 12 Opinión sobre el cumplimiento y aplicación de las regulaciones

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,3	4,3	4,3
Válido De acuerdo	17	18,5	18,5	22,8
Totalmente de acuerdo	71	77,2	77,2	100,0
Total	92	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2024.

Figura 8 Porcentaje de opinión sobre el cumplimiento y aplicación de las regulaciones



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 08, Según su conocimiento, ¿Considera adecuado que se aplique una regulación en el Código Civil para el reconocimiento de las Familias Ensambladas? Se contempla que un 77.2% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, un 18.5% se encuentra algo de acuerdo, un 4.3% indican no estar de acuerdo ni en desacuerdo; finalmente, el 0% se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. En merito a ello, concluimos que, los abogados encuestados, consideran que es adecuado

que se aplique una regulación en el código civil en relación al reconocimiento de las Familias Ensambladas.

Resultado 9

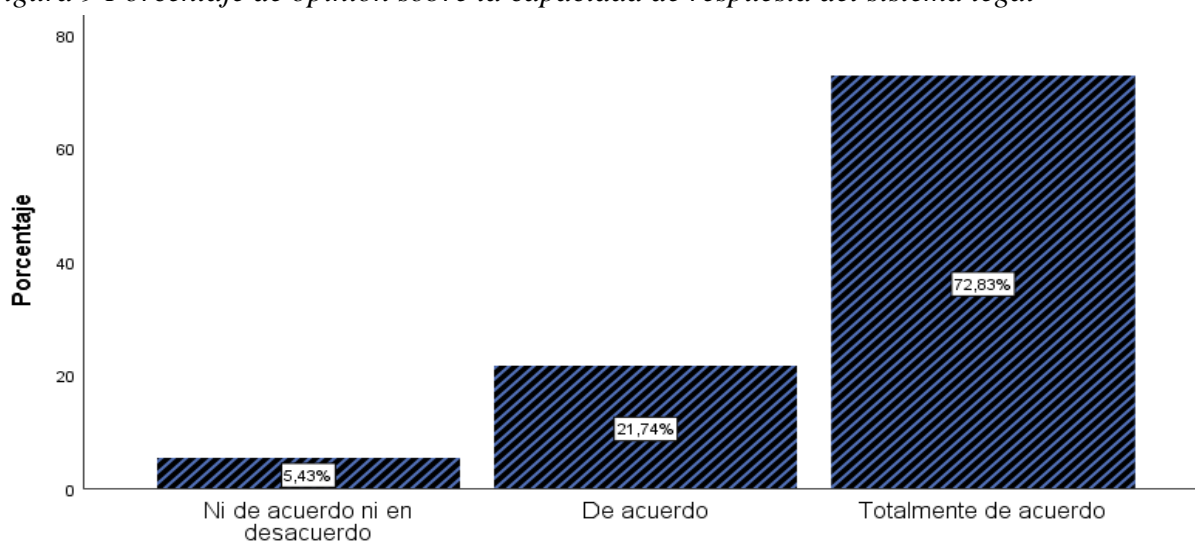
¿Está de acuerdo en que el sistema legal debe responder de manera ágil y eficaz a las necesidades específicas de las Familias Ensambladas?

Tabla 13 Opinión sobre la capacidad de respuesta del sistema legal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,4	5,4	5,4
Válido De acuerdo	20	21,8	21,8	27,2
Totalmente de acuerdo	67	72,8	72,8	100,0
Total	92	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2024.

Figura 9 Porcentaje de opinión sobre la capacidad de respuesta del sistema legal



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo con los datos de la figura 09, se observa que un 72.8% de la muestra encuestada está totalmente de acuerdo en que el sistema legal debe responder de manera ágil y eficaz a las necesidades específicas de las Familias Ensambladas. Asimismo, un 21.8% señaló estar algo de acuerdo, mientras que el 5.4% indicó estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. No se registraron respuestas en las categorías de desacuerdo o totalmente en desacuerdo. Por lo tanto, se concluye que, para la mayoría de los abogados encuestados, es crucial que el sistema legal responda de manera ágil y eficaz a las necesidades particulares de las Familias Ensambladas.

Resultado 10

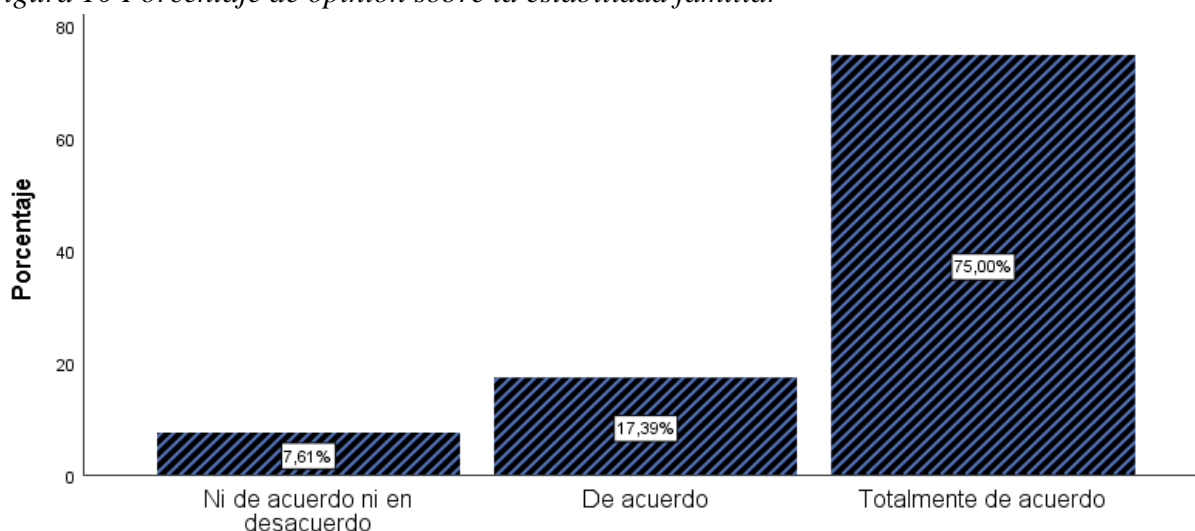
¿Considera que aquellos factores como las uniones posteriores al divorcio o viudez y los cambios en las estructuras familiares tradicionales contribuyeron significativamente a la aparición de las Familias Ensambladas?

Tabla 14 Opinión sobre la estabilidad familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7,6	7,6	7,6
Válido De acuerdo	16	17,4	17,4	25,0
Totalmente de acuerdo	69	75,0	75,0	100,0
Total	92	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2024.

Figura 10 Porcentaje de opinión sobre la estabilidad familiar



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 10, Para usted, ¿Considera que aquellos factores como las uniones posteriores al divorcio o viudez y los cambios en las estructuras familiares tradicionales contribuyeron significativamente a la aparición de las Familias Ensambladas? Es apreciable que, un 75.0% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo; del mismo modo, un 17.4% manifestó encontrarse algo de acuerdo, el 7.6% estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; finalmente, el 0% se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. En ese sentido, se concluye que, para la gran mayoría de los abogados encuestados, aquellos factores como las uniones posteriores al divorcio o viudez y los

cambios en las estructuras familiares tradicionales contribuyeron significativamente a la aparición de las Familias Ensambladas.

Resultado 11

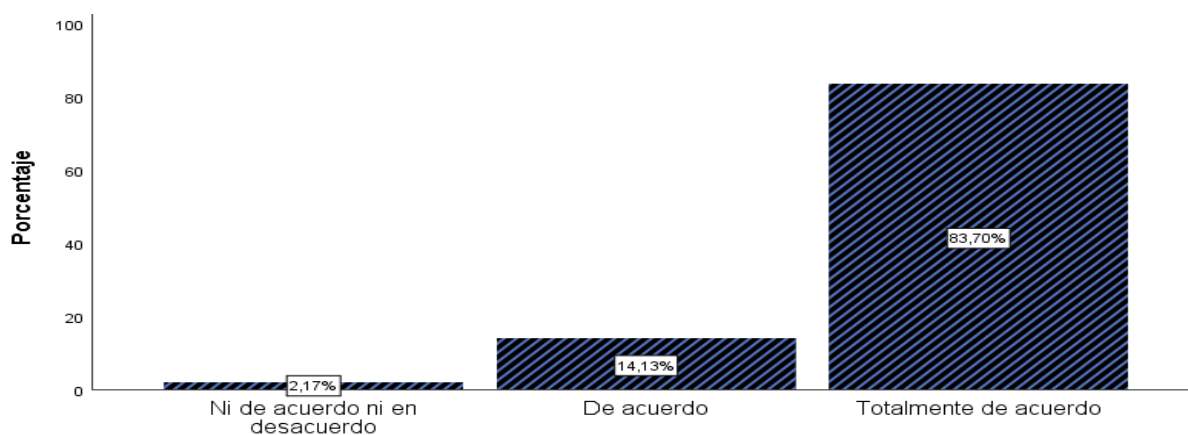
¿Está de acuerdo en que es importante que la regulación de las Familias Ensambladas infiera y velen por aquellos derechos como el de la convivencia familiar y el respeto mutuo de sus integrantes?

Tabla 15 Opinión sobre la protección de derechos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,2	2,2	2,2
Válido De acuerdo	13	14,1	14,1	16,3
Totalmente de acuerdo	77	83,7	83,7	100,0
Total	92	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2024.

Figura 11 Porcentaje de opinión sobre la protección de derechos



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 11, que abarca la interrogante: ¿Está de acuerdo en que es importante que la regulación de las Familias Ensambladas infiera y velen por aquellos derechos como el de la convivencia familiar y el respeto mutuo de sus integrantes? Se ha observado que un 83.7% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo; del mismo modo, un 14.1% indicaron encontrarse algo de acuerdo, un 2.2% refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo; y, finalmente, el 0% se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. En ese sentido, se concluye que, para la mayoría de la muestra encuestada, es

importante que la regulación de las Familias Ensambladas infiera y velen por aquellos derechos como el de la convivencia familiar y el respeto mutuo de sus integrantes.

Resultado 12

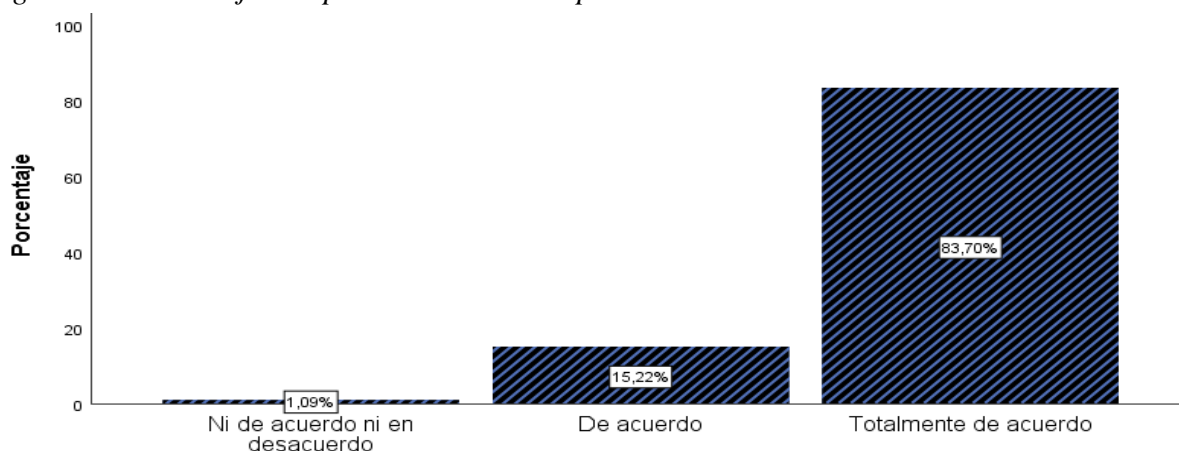
¿Está de acuerdo en que es esencial que la regulación de las Familias Ensambladas infiera y velen por aquellos deberes como la obligación de promover la integración y el vínculo afectivo entre todos los miembros de la familia?

Tabla 16 Opinión sobre el cumplimiento de deberes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,1	1,1	1,1
Válido De acuerdo	14	15,2	15,2	16,3
Totalmente de acuerdo	77	83,7	83,7	100,0
Total	92	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de abril del 2024.

Figura 12 Porcentaje de opinión sobre el cumplimiento de deberes



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De acuerdo con los resultados de la figura 12, se observa que un 83.7% de la muestra encuestada está totalmente de acuerdo en que es esencial que la regulación de las Familias Ensambladas promueva la integración y el vínculo afectivo entre todos los miembros de la familia. Asimismo, un 15.2% señaló estar algo de acuerdo, mientras que el 1.1% indicó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. No se registraron respuestas en las categorías de desacuerdo o totalmente en desacuerdo. En conclusión, la mayoría de los abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura

consideran fundamental que la regulación de las Familias Ensambladas fomente la integración y el vínculo afectivo entre todos sus miembros.

10.1.2. Contrastación de hipótesis

En esta sección, procederemos a verificar las hipótesis propuestas, basándonos en la revisión del estado actual del conocimiento y en los resultados estadísticos derivados de la aplicación del instrumento de recopilación de datos.

Así la hipótesis general fue el siguiente: La regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil permitirá una protección normativa a los integrantes que conforman este tipo de familias, Barranca 2022; Los resultados obtenidos, como se puede constatar en la figura 06, confirman la tendencia identificada durante el análisis. En dicha figura, se observa que un porcentaje significativo, específicamente el 72.8% de la muestra, muestra una total concordancia con la premisa de que la regulación de las Familias Ensambladas tendría un impacto altamente positivo en la protección y bienestar de las familias en general. Este hallazgo refleja la percepción mayoritaria de los encuestados en cuanto a la importancia y beneficios que podría generar una adecuada regulación legal de estas estructuras familiares.

Respecto a la hipótesis específica Nro. 01: Los principales factores como las uniones posteriores al divorcio o viudez y los cambios en las estructuras familiares tradicionales contribuyen a la aparición de las Familias Ensambladas en la sociedad contemporánea peruana, Barranca 2022; De manera consistente con las conclusiones anteriores, se ratifica esta tendencia, como se evidencia en la figura 10. En este gráfico, se constata que un 75.0% de la muestra se encuentra totalmente de acuerdo con la idea de que factores como las uniones posteriores al divorcio o viudez, así como los cambios en las estructuras familiares tradicionales, han contribuido de manera significativa a la aparición de las Familias Ensambladas. Este alto grado de acuerdo refleja la percepción generalizada entre los encuestados sobre los factores determinantes en la evolución y surgimiento de estas nuevas formas de estructuras familiares.

Asimismo, respecto a la hipótesis específica Nro. 02, que señala: Aquellos principios como la protección integral de la familia derivada del mandato civil como constitucional y el principio de seguridad jurídica surgirían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano para garantizar su protección normativa, Barranca 2022. La tendencia identificada previamente ha sido reafirmada, como se evidencia en la figura 02.

Según esta representación gráfica, el 69.6% de la muestra indica estar totalmente de acuerdo con la premisa de que las regulaciones sobre Familias Ensambladas deben estar completamente alineadas con principios fundamentales como la protección integral de la familia, que se deriva tanto del mandato civil como constitucional, y el principio de seguridad jurídica. Este alto porcentaje de acuerdo refleja la percepción generalizada entre los participantes sobre la importancia de que las normativas legales aborden de manera adecuada y exhaustiva la protección y seguridad de estas nuevas formas de estructuras familiares.

Finalmente, respecto a la hipótesis específica Nro. 03, que señala: Los derechos y deberes que surgirían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano incluyen el derecho a la convivencia familiar y al respeto mutuo, así como la obligación de promover la integración y el vínculo afectivo entre todos los miembros de la familia, Barranca 2022. Los resultados obtenidos han sido ratificados, tal como se puede apreciar en la figura 11. Según este análisis gráfico, el 83.7% de la muestra indica estar completamente de acuerdo con la premisa de que es crucial que la regulación de las Familias Ensambladas promueva y garantice derechos fundamentales, como el de la convivencia familiar y el respeto mutuo entre sus integrantes. Este alto porcentaje de acuerdo refleja la percepción generalizada entre los encuestados sobre la importancia de que la normativa legal aborde de manera efectiva y protectora los derechos esenciales en el contexto de estas nuevas formas de estructuras familiares.

10.2. Discusión de Resultados

En esta etapa, nos adentraremos en el análisis de los resultados obtenidos a través del prisma de las conclusiones de investigaciones anteriores que han sido expuestas en la sección de antecedentes. Estas investigaciones abarcan diversos ámbitos, tanto a nivel internacional, nacional, regional y local. Este enfoque nos permitirá contextualizar y comparar nuestros hallazgos con el conocimiento existente en la literatura académica previa. De esta manera, podremos identificar similitudes, contrastes y contribuciones adicionales que nuestra investigación pueda ofrecer al campo de estudio de las Familias Ensambladas.

En primer lugar, con respecto a la capacidad de respuesta del sistema legal (ver figura 09), se observa que el 72.8% de los participantes está totalmente de acuerdo en que el sistema legal debe responder de manera ágil y eficaz a las necesidades específicas de las Familias Ensambladas. Este hallazgo se relaciona con el trabajo de Carrillo (2020) realizó una exhaustiva investigación centrada en las complejas relaciones familiares entre el cónyuge del progenitor y el hijo menor no común dentro del contexto de las Familias Reconstituidas en España. Su estudio se sumergió en los desafíos que emergen en esta dinámica desde la perspectiva del derecho de familia español. Carrillo no solo identificó los problemas inherentes a esta relación, sino que también propuso diversas soluciones para mejorar la situación legal de los aspectos personales en estas estructuras familiares, todo ello con el propósito fundamental de garantizar una mayor protección al menor en el ámbito jurídico familiar. Una de las conclusiones clave de la investigación de Carrillo fue la escasa atención que reciben las Familias Reconstituidas en la academia, especialmente en el ámbito legal. Destacó la necesidad de un mayor estudio y comprensión de estas dinámicas familiares para abordar de manera efectiva sus desafíos legales. Además, resaltó la importancia de reconocer una obligación conyugal que trascienda los lazos biológicos, abogando por la colaboración del cónyuge en el cuidado y asistencia de los hijos del otro como parte esencial de un deber de índole personal.

En segundo lugar, con respecto a la accesibilidad a la justicia (ver figura 07), se observa que el 63.0% de los participantes está totalmente de acuerdo en que es fundamental que exista acceso a la justicia para resolver problemas legales relacionados con las Familias Ensambladas. Este resultado se relaciona estrechamente con lo planteado por Bayona y Tijo (2018) llevaron a cabo una investigación exhaustiva sobre los derechos y deberes de los miembros de las Familias Ensambladas dentro del marco legal colombiano. Su estudio no

solo se limitó a definir conceptualmente esta forma de unidad familiar, sino que también buscó contextualizarla dentro de la estructura social colombiana, con el fin de comprender plenamente su papel como pilar fundamental de la sociedad. Una de las conclusiones más significativas de su trabajo fue la idea de que, más allá de los lazos biológicos, la esencia de la familia radica en los vínculos de afecto y solidaridad que unen a quienes se identifican como miembros de ella. En este sentido, destacaron que las Familias Ensambladas se forman y mantienen a través del amor y el cuidado mutuo, subrayando la importancia de estos valores en la definición y funcionamiento de estas unidades familiares. Este autor también resaltó que las Familias Ensambladas son más frecuentes de lo que comúnmente se reconoce, y abogaron por el reconocimiento y respeto de todas las formas de familia en el marco del derecho fundamental a la igualdad. Su investigación arrojó luz sobre la diversidad y complejidad de las estructuras familiares contemporáneas, promoviendo así un enfoque inclusivo y respetuoso hacia estas realidades familiares diversas.

En tercer lugar, en relación con la accesibilidad de la información legal (ver figura 03), se encontró que el 68.5% de los participantes está totalmente de acuerdo en que la accesibilidad a la información legal sobre Familias Ensambladas es necesaria para garantizar una correcta aplicación de las normativas en la actualidad. Este resultado coincide con lo descubierto por Sarango (2019) realizó un estudio titulado "Regulación de los derechos y deberes especiales que surgen en la Familia Ensamblada", presentado en la Universidad Nacional de Piura. El propósito principal de esta investigación fue demostrar que, conforme al artículo 4 de la Constitución Política, es factible regular derechos y deberes que beneficien a las Familias Ensambladas. Mediante un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo, este autor empleó métodos deductivos, inductivos, analíticos, históricos y dogmáticos. Las conclusiones de Sarango subrayaron la protección constitucional otorgada a la familia como un instituto natural, independientemente de su configuración específica, lo que abre la puerta para extender esa salvaguarda a las Familias Ensambladas. El estudio enfatizó el deber tanto del Estado como de la sociedad en general de buscar soluciones que favorezcan a estas nuevas estructuras familiares, siempre en consonancia con los derechos y deberes de los padres biológicos. Asimismo, se resaltó la carencia de legislación que establezca claramente los derechos y deberes de los integrantes de las Familias Reconstituidas, lo que resulta en vacíos normativos que dificultan la resolución de los diversos conflictos que pueden surgir en un hogar ensamblado. Esta ausencia normativa representa un desafío significativo para la

protección efectiva de los miembros de estas familias y resalta la necesidad urgente de intervenciones legales y políticas que aborden esta problemática.

Del mismo modo, en relación con el impacto en la protección familiar (ver figura 06), se encontró que el 72.8% de los participantes está totalmente de acuerdo en afirmar que la regulación de las Familias Ensambladas tendría un impacto altamente positivo en la protección y bienestar de las familias en general. Este resultado coincide con lo descubierto por Reynoso (2020) realizó una investigación denominada "Las Familias Ensambladas en el Perú: fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal", llevada a cabo en la Universidad San Martín de Porres. El propósito principal de este estudio fue establecer criterios fundamentales para determinar los derechos y obligaciones dentro de las Familias Ensambladas. Empleando un enfoque básico y no experimental, de carácter descriptivo y utilizando un método analítico (inductivo-deductivo), esta investigación sirvió como un punto de referencia al analizar los criterios esenciales para una adecuada protección normativa de los miembros de esta estructura familiar. Las conclusiones de este autor destacaron que nuestra Constitución reconoce la institución familiar en un sentido amplio, protegiéndola como una entidad natural, básica y esencial de la sociedad. Los criterios para reconocer derechos y obligaciones, como la obligación alimentaria, la patria potestad, la representación y la cooperación, entre otros, en los integrantes de la Familia Ensamblada, se basan en diversos fundamentos legales y doctrinarios. Estos incluyen la Constitución Política, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los pactos internacionales suscritos por el Perú, así como la legislación comparada y la doctrina especializada en el tema. Esta investigación destaca la importancia de establecer un marco normativo claro y coherente que garantice la protección adecuada de los miembros de las Familias Ensambladas, reconociendo sus derechos y obligaciones de acuerdo con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Por último, en relación con la estabilidad familiar (ver figura 10), se encontró que el 75.0% de los participantes está totalmente de acuerdo en afirmar que factores como las uniones posteriores al divorcio o viudez, así como los cambios en las estructuras familiares tradicionales, contribuyeron significativamente a la aparición de las Familias Ensambladas. Este hallazgo coincide con lo descubierto por González y Prudencio (2022) llevaron a cabo una investigación bajo el título "Identificación relacional del reconocimiento de tenencia en Familias Ensambladas frente al prevalecimiento del interés superior del niño (Barranca, 2022)", presentada en la Universidad Nacional de Barranca. El propósito fundamental de

este estudio fue identificar la relación existente entre el reconocimiento de la tenencia del hijo afín y la prevalencia del interés superior del niño en el contexto de las Familias Ensambladas. Los resultados obtenidos por los autores revelaron una relación directa y significativa entre el reconocimiento de la tenencia del hijo afín y la primacía del interés superior del niño. Este hallazgo sugiere que al reconocer la tenencia del hijo afín en una Familia Ensamblada, se está promoviendo y cumpliendo con el deber imperativo de proteger de manera continua el interés superior del niño. Por otro lado, la negativa a reconocer esta figura estaría generando una vulneración evidente al interés superior del niño, lo cual subraya la importancia de considerar y respaldar legalmente esta figura en el ámbito de las Familias Ensambladas como una medida crucial para garantizar el bienestar y la protección de los menores involucrados.

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11.1. Conclusiones

a) La regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil permitirá una protección normativa a los integrantes que conforman este tipo de familias, Barranca 2022. En efecto, al establecer disposiciones legales específicas que aborden las dinámicas y necesidades particulares de las Familias Ensambladas, se crea un marco jurídico que reconoce y protege sus derechos y responsabilidades. Este reconocimiento legal es crucial, ya que las Familias Ensambladas enfrentan desafíos únicos debido a su composición no tradicional, como la necesidad de establecer roles y relaciones entre miembros no biológicos, la distribución de bienes y recursos, y la resolución de conflictos entre padres biológicos y no biológicos, entre otros.

b) Los principales factores como las uniones posteriores al divorcio o viudez y los cambios en las estructuras familiares tradicionales contribuyen a la aparición de las Familias Ensambladas en la sociedad contemporánea peruana, Barranca 2022. La creciente tasa de divorcios y separaciones ha resultado en un aumento significativo de personas que deciden formar nuevas parejas después de haber experimentado una ruptura anterior. Estas uniones posteriores, ya sea por divorcio o viudez, a menudo llevan a la formación de Familias Ensambladas, donde uno o ambos cónyuges tienen hijos de relaciones anteriores.

c) Aquellos principios como la protección integral de la familia derivada del mandato civil como constitucional y el principio de seguridad jurídica surgirían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano para garantizar su protección normativa, Barranca 2022. En definitiva, la inclusión de disposiciones específicas en el Código Civil que aborden las necesidades y derechos de las Familias Ensambladas reflejaría el compromiso del Estado peruano con la protección de todos los tipos de familia, reconociendo su diversidad y complejidad.

d) Los derechos y deberes que surgirían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano incluyen el derecho a la convivencia familiar y al respeto mutuo,

así como la obligación de promover la integración y el vínculo afectivo entre todos los miembros de la familia, Barranca 2022. Es decir, al reconocer estos derechos y establecer estas obligaciones, la normativa civil estaría respondiendo a las necesidades específicas de las Familias Ensambladas, que muchas veces enfrentan desafíos particulares en su dinámica y relaciones familiares. El derecho a la convivencia familiar es fundamental para las Familias Ensambladas, ya que garantiza el derecho de todos sus miembros a vivir juntos en un ambiente de armonía y afecto. Reconocer este derecho en la regulación del Código Civil implicaría proteger el derecho de los hijos a mantener relaciones significativas con ambos progenitores y con sus hermanastros, fomentando la cohesión familiar y el desarrollo emocional de todos los involucrados.

11.2. Recomendaciones

a) Promover la inclusión de disposiciones específicas en el Código Civil peruano que aborden las dinámicas y necesidades particulares de este tipo de familias. Esto podría lograrse a través de la colaboración entre legisladores, expertos en derecho de familia y representantes de la sociedad civil, con el fin de desarrollar un marco jurídico integral que reconozca y proteja los derechos y responsabilidades de las Familias Ensambladas.

b) Realizar estudios adicionales para comprender mejor las causas y consecuencias de las uniones posteriores al divorcio o viudez en la sociedad peruana contemporánea, con el fin de diseñar políticas y programas que apoyen a las Familias Ensambladas y aborden sus desafíos específicos. Estos estudios serían realizados por instituciones académicas, centros de investigación especializados en temas familiares y sociales, así como organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas al estudio y promoción de los derechos familiares. Al profundizar en la investigación sobre este fenómeno, se podrá identificar con mayor precisión cómo afectan estas uniones a la estructura familiar, las relaciones interpersonales y el bienestar emocional de todos los miembros involucrados.

c) Implementar programas integrales de investigación y sensibilización a nivel nacional para comprender mejor las causas y consecuencias de las uniones posteriores al divorcio o viudez en la sociedad peruana contemporánea. Estos programas deben ser desarrollados en colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales pertinentes, estos programas podrían incluir servicios de asesoramiento familiar, mediación de conflictos, capacitación en habilidades parentales y desarrollo de

redes de apoyo comunitario. Asimismo, estos programas serían dirigidos hacia profesionales de la salud y servicios sociales, educadores como escuelas y a las Familias Ensambladas.

d) Concientizar la sensibilización y el debate público sobre la importancia de reconocer y proteger la diversidad familiar en el marco legal peruano, a través de campañas de información y educación dirigidas a la población en general, así como la capacitación de profesionales del Derecho y otros actores relevantes. De esta manera, se podrá promover un cambio cultural significativo que impulse una legislación más inclusiva y sensible a las necesidades de las Familias Ensambladas. Estas acciones no solo contribuirán a aumentar el conocimiento y la comprensión sobre las diversas estructuras familiares presentes en la sociedad peruana, sino que también crearán un ambiente propicio para el respeto, la tolerancia y la igualdad de derechos para todos los miembros de estas familias.

XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo, K. y Briones Z. (2021). *Criterios Jurídicos para regular los derechos y obligaciones de los padres afines en una Familia Ensamblada* [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1968/Tesis%20-%20Angulo%20Casas%20y%20Briones%20Rojas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bayona, J. y Tijó, P. (2018). *Derechos, deberes, y obligaciones de los miembros de las Familias Ensambladas desde un enfoque constitucional* [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio institucional de la Universidad Pontificia Bolivariana <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/5563>
- Bonillo, M. (2023). Derechos y obligaciones que tienen los padrastros o madrastras con los hijos de su pareja. *Revista 65ymas.com*. https://www.65ymas.com/economia/economia-familiar/derechos-obligaciones-tienen-padrastro-madrastra-con-hijos-su-pareja_52747_102.html
- Corral, H. (2015). ¿Del derecho de familia a un derecho de las familias? reflexiones críticas sobre la teoría de la pluralidad de formas de familia. *Revista de Derecho de familia*, 2 (6), 21-48. <https://corraltalciani.files.wordpress.com/2010/04/redfam-6-prof-corrall.pdf>
- Cerda, A. (2016). Evolución histórica del Derecho de Autor en América Latina. *Revista IUS ET PRAXIS*, 22 (1). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000100002
- Cipollone, D. (2019). *El carácter subsidiario de la obligación alimentaria de los padres afines en el ordenamiento jurídico vigente en Argentina* [Tesis de pregrado,

Universidad Siglo 21]. Recuperado del Repositorio Institucional de la Universidad Siglo 21 – Argentina: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17798>

Carrillo, C. (2020). *Las Familias Reconstituidas: las relaciones familiares entre el cónyuge del progenitor y el hijo menor no común* [Tesis de doctorado, Universidad de Murcia España]. Repositorio Institucional de la Universidad de Murcia <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/101464>

Carreño, V. (2021). *Patria Potestad en Familias Ensambladas y el Interés Superior del Niño, Primer Juzgado de Familia, San Juan de Lurigancho, 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana Los Andes. Lima] Repositorio de la Universidad Peruana Los Andes <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3279/7-TESIS%20FAMILIAS%20ENSAMBLADAS%202021-convertido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Changanaqui, A. V. (2022). *Criterios jurídicos para regular la tenencia de los hijos afines en los casos de las Familias Ensambladas en el Perú* [Tesis de Pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima]. Repositorio de la universidad Inca Garcilaso de la Vega <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6364/TESIS%20Anvaleria%20Changanaqui.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, P. (2022). *Reconocimiento de la Familia Ensamblada en el código civil del Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89321>

Dameno, M. (s.f.). *Familias Ensambladas*. <https://gestaltnet.net/sites/default/files/articulos/familias-ensambladas.pdf>

Declaración universal de los derechos Humanos (15 de diciembre de 1959). <https://lpderecho.pe/declaracion-universal-derechos-humanos-concordancias/>

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre (1948) <https://lpderecho.pe/declaracion-americana-de-los-deberes-y-derechos-del-hombre-concordancias/>

- Fabila, A. (2019). La Escala de Likert en la evaluación docente acercamiento a sus características y principios metodológicos. *Dianelt*, (50), 31-40.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6349269>
- Guzmán, A. y Rodríguez, B. (2021). Familia Ensamblada. *Revista de la Universidad Veracruzana*. México, 18 (19), 195-207.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8359991.pdf>
- González, S. y Prudencio, K. (2022). *Identificación relacional del reconocimiento de tenencia en Familias Ensambladas frente al prevalecimiento del interés superior del niño*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Barranca].
- Groves, R. (2017). *Survey Methodology*. Nueva York: Esperanza.
- Gutiérrez, E. E. y Ricalde, A.M. (2018). *Incorporación de la institución de la Familia Ensamblada en el ordenamiento civil peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Digital Universidad Andina del Cusco
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/2115>
- Humberto P. et al. (2013). *Método de la investigación científica y elaboración de tesis* (3ra ed.). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Hernández, R. F. (2018). *Metodología de la investigación* (7ma ed.). McGraw-Hill Education.
- Herrera, E. (2022). Regulación de la Familia Ensamblada en el Código Civil. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Recuperado del Repositorio Académico de la Universidad Señor de Sipán
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/10876>
- Infantes, D. (2016). *La Familia Ensamblada y su protección constitucional como familia natural* [Tesis de maestría, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3979/MAE_DER_046.pdf?se%20quence=2&isAllowed=y
- Janampa, M. E. (2020). *Protección Constitucional de la Familia Ensamblada – Distrito Judicial de Tumbes, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes].

<https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/1601/TESIS%20-%20JANAMPA%20LUNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lamas, G. y Ramírez, D. (2018). La Familia Ensamblada: una nueva concepción familiar. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 15 (48), 229-244. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/73554>

Martin, A. (20 de mayo de 2015). *Deberes y derechos de los padres e hijos afines (Modelos de duplicación y sustitución de la función parental en la Familia Ensamblada)*. https://www.scba.gov.ar/leyorganica/CCyc30/pdfley/Alesi_Deberes_y_derechos_de_los_padres_e_hijos_afines.pdf

Maza, A. (2019). *Obligación alimentaria subsidiaria para los hijos afines en una Familia Ensamblada* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio Institucional UNSAAC <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/4710>

Meza, M., Nicolás, J., Uchuypuma, D., y López, Y. (2019). *Las Familias Ensambladas y su tutela constitucional*. Persona y familia

Martínez, L. G. (2021). *Diseño de investigación: Enfoque no experimental y transversal*. Universidad Santiago de Chile.

Ortiz, S. E. (2021). *Reconocimiento de las Familias Ensambladas en el Código Civil Peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/29812>

Puentes, A. (2014). Las Familias Ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 6, 58-82. <https://doaj.org/article/2b07c1e2a92948b187e988f7bac510a8>

Rodríguez, M., Poblano, E., y Alvarado, L. (2021). Validación por juicio de expertos de un instrumento de evaluación para evidencias de aprendizaje conceptual. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 11 (22).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672021000100180

Reynoso, N. (2020). *Las Familias Ensambladas en el Perú: fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal* [Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional USMP <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7858>

Ramírez, L. (2018). *Los efectos del parentesco de afinidad en las Familias Ensambladas de la Ciudad de México* [Tesis para obtener el grado de especialización en derecho de familia]. Recuperado del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México: https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000785820

Sarango, M. (2019). *Regulación de los derechos y deberes especiales que surgen en la Familia Ensamblada* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio UNP <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2185/DER-SAR-YOV%202019.pdf?sequence=1&isAllowed>

Varsi, E. (2020). *Tratado de derecho de Familia* (tomo I, 2da edición). Pacifico Editores S.A.C.

Villa V. y Hurtado, A. (2021). La protección jurídica de las Familias Reconstituidas o Ensambladas en la postmodernidad. *Justicia*, 26 (40), 82-97. <http://www.scielo.org.co/pdf/just/v26n40/0124-7441-just-26-40-82.pdf>

Zelada, J. (2019). *Proyecto de ley para las familias para la protección de las Familias Reconstituidas* [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional Universidad Mayor de San Andrés <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/28112>

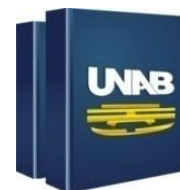
XIII. ANEXOS

01: Matriz de Consistencia.

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano y su protección normativa, Barranca 2022.	<p>General:</p> <p>¿En qué medida la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano permitirá una protección normativa efectiva a los integrantes que conforman este tipo de familias, Barranca 2022?</p> <p>Específicos:</p> <p>Pe1: ¿Cuáles son los principales factores que contribuyen a la aparición de las Familias Ensambladas en la sociedad contemporánea peruana, Barranca 2022?</p> <p>Pe2: ¿Qué principios surgirían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano para garantizar su protección normativa, Barranca 2022?</p> <p>Pe3: ¿Cuáles serían aquellos derechos y deberes que resultarían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano, Barranca 2022?</p>	<p>General:</p> <p>Evaluar si la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil permitirá una protección normativa a los integrantes que conforman este tipo de familias, Barranca 2022.</p> <p>Específicos:</p> <p>Oe1. Identificar cuáles son los principales factores que contribuyen a la aparición de las Familias Ensambladas en la sociedad contemporánea peruana, Barranca 2022.</p> <p>Oe2. Analizar qué principios surgirían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano para garantizar su protección normativa, Barranca 2022.</p> <p>Oe3. Determinar cuáles serían aquellos derechos y deberes que resultarían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano, Barranca 2022.</p>	<p>General:</p> <p>La regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil permitirá una protección normativa a los integrantes que conforman este tipo de familias, Barranca 2022.</p> <p>Específicos:</p> <p>He1: Los principales factores como las uniones posteriores al divorcio o viudez y los cambios en las estructuras familiares tradicionales contribuyen a la aparición de las Familias Ensambladas en la sociedad contemporánea peruana, Barranca 2022.</p> <p>He2: Aquellos principios como la protección integral de la familia derivada del mandato civil como constitucional y el principio de seguridad jurídica surgirían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano para garantizar su protección normativa, Barranca 2022.</p> <p>He3: Los derechos y deberes que surgirían de la regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano incluyen el derecho a la convivencia familiar y al respeto mutuo, así como la obligación de promover la integración y el vínculo afectivo entre todos los miembros de la familia, Barranca 2022.</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>Regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano.</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>La protección normativa.</p>	<p>Forma de Investigación:</p> <p>Aplicada.</p> <p>Nivel de Investigación:</p> <p>Explicativo.</p> <p>Enfoque de Investigación:</p> <p>Cualitativo.</p> <p>Diseño de Investigación:</p> <p>No experimental de corte transversal.</p> <p>Población:</p> <p>2113 abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.</p> <p>Muestra:</p> <p>92 abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.</p> <p>Técnica:</p> <p>- Encuesta.</p> <p>Instrumento:</p> <p>- Cuestionario de preguntas.</p>

Anexo 02: Cuestionario de preguntas

“REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO Y SU PROTECCIÓN NORMATIVA, BARRANCA 2022”



INSTRUCCIONES:

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

N°	VARIABLE INDEPENDIENTE: REGULACIÓN DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO	ESCALA				
		1	2	3	4	5
DIMENSIÓN N° 01: CLARIDAD NORMATIVA						
1	¿Usted considera que es fundamental que las disposiciones legales relacionadas con las Familias Ensambladas se encuentren normadas, sean claras y comprensibles?					
2	¿Cree que es esencial que las regulaciones sobre Familias Ensambladas estén en total concordancia con aquellos principios como la protección integral de la familia derivada del mandato civil como constitucional y el principio de seguridad jurídica?					
3	¿Está de acuerdo en que la accesibilidad a la información legal sobre Familias Ensambladas es necesario para garantizar una correcta aplicación de las normativas en la actualidad?					
DIMENSIÓN N° 02: EFECTIVIDAD Y LEGALIDAD						
4	¿Considera que las regulaciones sobre Familias Ensambladas deben ser aplicables en una amplia gama de situaciones familiares para cubrir todas las necesidades?					
5	¿Está de acuerdo en que las regulaciones legales deberían tener la capacidad de resolver eficazmente los conflictos familiares relacionados con las Familias Ensambladas?					
6	¿Cree que de regularse las Familias Ensambladas brindarían un impacto altamente positivo en la protección y bienestar de las familias en general?					

N°	VARIABLE DEPENDIENTE: LA PROTECCIÓN NORMATIVA.	ESCALA				
		1	2	3	4	5
DIMENSIÓN N° 01: PROTECCIÓN LEGAL EFECTIVA						
7	¿Está de acuerdo en que es fundamental que exista accesibilidad a la justicia para resolver problemas legales relacionados con las Familias Ensambladas?					
8	¿Considera adecuado que se aplique una regulación en el Código Civil para el reconocimiento de las Familias Ensambladas?					
9	¿Está de acuerdo en que el sistema legal debe responder de manera ágil y eficaz a las necesidades específicas de las Familias Ensambladas?					
DIMENSIÓN N° 02: BIENESTAR Y SEGURIDAD						
10	¿Considera que aquellos factores como las uniones posteriores al divorcio o viudez y los cambios en las estructuras familiares tradicionales contribuyeron significativamente a la aparición de las Familias Ensambladas?					
11	¿Está de acuerdo en que es importante que la regulación de las Familias Ensambladas infieran y velen por aquellos derechos como el de la convivencia familiar y el respeto mutuo de sus integrantes?					
12	¿Está de acuerdo en que es esencial que la regulación de las Familias Ensambladas infieran y velen por aquellos deberes como la obligación de promover la integración y el vínculo afectivo entre todos los miembros de la familia?					

Anexo 03: Matriz de datos

ENCUESTADOS	VARIABLE INDEPENDIENTE						VARIABLE DEPENDIENTE						TOTAL
	P 1	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6	P 7	P 8	P 9	P 10	P 11	P 12	
E1	3	5	5	5	4	5	5	4	5	4	5	5	55
E2	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	59
E3	5	5	5	4	5	5	4	5	5	3	4	4	54
E4	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	58
E5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	5	5	55
E6	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60
E7	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	4	5	57
E8	5	5	5	5	5	5	5	3	4	5	5	4	56
E9	3	3	5	5	4	5	5	4	3	5	5	5	52
E10	4	4	4	5	4	5	5	4	5	5	4	4	53
E11	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	54
E12	5	5	5	3	5	5	3	5	5	5	5	5	56
E13	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	59
E14	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	4	56
E15	3	5	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	55
E16	5	3	5	4	5	5	4	5	5	3	5	5	54
E17	5	5	5	4	5	5	3	5	5	5	5	5	57
E18	5	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	5	57
E19	5	5	4	5	5	4	5	4	4	5	5	5	56
E20	5	5	5	4	5	5	4	5	5	3	4	4	54
E21	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	58
E22	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5	58
E23	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60
E24	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	59
E25	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	58
E26	3	3	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	54
E27	4	4	4	5	4	4	5	3	4	5	4	4	50
E28	5	5	4	4	5	4	4	5	4	5	5	5	55
E29	5	5	5	3	5	5	3	5	3	5	5	5	54
E30	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60
E31	4	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	56
E32	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	58
E33	5	3	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	56
E34	5	5	3	4	3	5	4	5	5	5	5	5	54
E35	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	58
E36	5	5	4	5	5	5	5	5	3	5	5	5	57
E37	5	5	5	4	5	5	4	5	5	3	4	4	54
E38	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	58
E39	5	5	5	5	4	5	5	4	3	5	5	4	55
E40	5	5	3	5	5	4	5	5	4	4	5	5	55
E41	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	59
E42	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60
E43	3	3	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	53
E44	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	51
E45	5	5	4	4	5	4	4	5	4	5	5	5	55
E46	5	5	5	3	5	5	3	5	5	4	5	5	55

E47	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	59
E48	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	5	5	55
E49	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	58
E50	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	58
E51	3	5	5	4	5	4	3	5	5	5	5	5	54
E52	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	59
E53	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	5	5	58
E54	5	4	5	4	4	5	4	5	5	4	4	4	53
E55	5	3	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	56
E56	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	59
E57	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	57
E58	5	5	4	4	5	4	4	5	4	5	5	5	55
E59	5	4	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	57
E60	3	3	5	5	3	5	5	4	5	4	5	5	52
E61	4	4	4	5	4	5	5	4	5	5	4	4	53
E62	5	5	3	4	5	4	4	5	4	5	5	5	54
E63	5	5	5	3	5	5	3	5	5	5	3	5	54
E64	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	58
E65	4	4	4	5	5	5	5	5	5	4	5	5	56
E66	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	58
E67	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	5	57
E68	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	58
E69	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	58
E70	5	4	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	57
E71	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	5	57
E72	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	58
E73	5	4	4	5	3	5	5	5	5	5	5	5	56
E74	5	5	5	3	5	5	4	5	5	3	4	4	53
E75	5	3	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	56
E76	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60
E77	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	59
E78	5	5	4	5	5	3	5	5	5	5	4	5	56
E79	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	59
E80	3	3	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	54
E81	4	4	4	5	4	5	5	4	5	3	4	4	51
E82	5	5	4	4	5	4	4	5	4	5	5	5	55
E83	5	5	5	3	4	5	3	4	5	4	5	5	53
E84	5	3	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	56
E85	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	57
E86	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	58
E87	5	5	5	4	4	5	4	5	5	5	5	5	57
E88	5	5	5	4	5	4	4	5	4	5	5	5	56
E89	5	5	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	57
E90	5	3	5	4	4	3	4	5	5	5	5	5	53
E91	5	5	4	5	5	3	5	5	5	5	4	5	56
E92	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	59

Anexo 04: Ficha de juicio de expertos – Bayona Mallqui, Walther Aaron Leoncio

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y nombres del experto:** Bayona Mallqui, Walter Aaron Leoncio
- 1.2. **Título:** Abogado egresado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote
- 1.3. **Cargo o institución donde labora:** Fiscalía de Familia – Sede Huaura
- 1.4. **Título de la Investigación:** Regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano y su protección normativa, Barranca 2022.
- 1.5. **Autor del instrumento:** Chávez Ascencios, Alfred Nobel.
Espinoza Ostos, Nelyo
- 1.6. **Grado a obtener:** Abogado
- 1.7. **Nombre del instrumento:** Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los 92 abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados de Huaura.
- 1.8. **Criterios de aplicabilidad:**
 - a) De 01 a 09 (no válido, reformular)
 - b) De 10 a 12 (no válido, modificar)
 - c) De 12 a 15 (válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18 (válido, precisar)
 - e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy	Excelente
		0-20% (1 punto)	21-40% (2 puntos)	41-60% (3 puntos)	61-80% (4 puntos)	81-100% (5 puntos)
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos- Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					8	40
TOTAL				48		

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.40): $48 \times 0.40 = 19.2$

VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar (X)
Inválido, no aplicar ()

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Procede con su aplicación (X)
No Procede con su aplicación ()


 Walther Aaron Leoncio Bayona Mallqui
 Abogado
 C.A.H N° 1845

Anexo 05: Ficha de juicio de expertos – Rique Flores, Leydi Gabriela

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



FICHA DE JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y nombres del experto:** Rique Flores, Leydi Gabriela
- 1.2. **Título:** Abogado egresado por la Universidad Privada Sergio Bernal
- 1.3. **Cargo o institución donde labora:** Fiscalía de Familia – Sede Barranca
- 1.4. **Título de la Investigación:** Regulación de las Familias Ensambladas en el Código Civil peruano y su protección normativa, Barranca 2022.
- 1.5. **Autor del instrumento:** Chávez Ascencios, Alfred Nobel.
Espinoza Ostos, Nelyo
- 1.6. **Grado a obtener:** Abogado
- 1.7. **Nombre del instrumento:** Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los 92 abogados colegiados y habilitados del ilustre colegio de abogados de Huaura.
- 1.8. **Criterios de aplicabilidad:**
 - d) De 01 a 09 (no válido, reformular)
 - e) De 10 a 12 (no válido, modificar)
 - f) De 12 a 15 (válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18 (válido, precisar)
 - e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20% (1 punto)	Regular 21-40% (2 puntos)	Bueno 41-60% (3 puntos)	Muy Bueno 61-80% (4 puntos)	Excelente 81-100% (5 puntos)
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos- Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					12	35
TOTAL				47		

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.40): $47 \times 0.40 = 18.8$

VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar (X)
Inválido, no aplicar ()

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Procede con su aplicación (X)
No Procede con su aplicación ()

LEYDI GABRIELA RIQUE FLORES
CAH N° 1913

Anexo 07: Proyecto de Ley

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Proponemos el siguiente proyecto de Ley, la misma que debe ser enviada al Congreso de la Republica mediante el Ilustre Colegio de Abogado de Huaura; donde se propone la modificatoria del artículo 233 del Código Civil, por los siguientes fundamentos:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Enfoque de la problemática

Esta propuesta de ley se centra en una problemática legal significativa relacionada con las Familias Ensambladas. Actualmente, existen limitaciones en el marco legal peruano que no abordan de manera adecuada las necesidades y derechos específicos de las Familias Ensambladas. La ausencia de una regulación clara y específica en el Código Civil peruano deja a estas familias en una situación de vulnerabilidad jurídica, donde enfrentan dificultades para establecer y proteger sus relaciones familiares, así como para resolver conflictos legales que puedan surgir en su dinámica cotidiana. Es fundamental abordar esta problemática mediante una legislación que reconozca y proteja los derechos y responsabilidades de los integrantes de las Familias Ensambladas, brindándoles seguridad jurídica y promoviendo su bienestar y estabilidad familiar.

Si bien es cierto, el artículo 233 del Código Civil vigente sirve para consolidar y fortalecer el marco jurídico de la familia y está acorde con las normas y principios de nuestra Constitución nacional, pero es imprescindible brindar protección normativa jurídica a aquella nueva estructura familiar existe en la sociedad, como viene a ser la Familia Ensamblada, y, porque no, a otras también existente, siempre en cuando exista deberes de orden personal (respeto y asistencia, tanto efectivo como económico), de igual manera, debe cumplir características, conforme lo ha referido el Tribunal Constitucional – Expediente 09332-2006-PA/TC, habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento.

1.2.Finalidad

El propósito fundamental de este proyecto de ley es garantizar que las Familias Ensambladas reciban el reconocimiento legal adecuado y la protección necesaria dentro del sistema jurídico peruano. Se busca establecer un marco normativo claro y completo que aborde las dinámicas familiares específicas, los derechos y deberes de los miembros de estas familias, así como los mecanismos para resolver conflictos y garantizar su bienestar. Además, se pretende promover la igualdad de trato y la no discriminación hacia las Familias Ensambladas, asegurando su inclusión y seguridad jurídica en todos los aspectos de la vida familiar y social.

La modificación de la legislación actual permitirá cerrar las brechas legales que actualmente afectan a las Familias Ensambladas, otorgándoles un estatus legal claro y protegiendo sus derechos de manera adecuada. Esto garantizará que estas familias reciban el apoyo y la asistencia necesaria por parte del Estado y otras instituciones, asegurando su estabilidad y bienestar en la sociedad peruana. Además, la actualización de la legislación reflejará los valores cambiantes y la diversidad de las estructuras familiares en la actualidad, promoviendo la igualdad y el respeto hacia todas las formas de familia.

II. COSTO BENEFICIO

En caso de ser aprobada y oficializada, esta propuesta legislativa no supondrá una demanda adicional de recursos estatales, dado que se centra en la modificación de un artículo de la legislación actual. Esta medida promoverá una ejecución más eficiente de la Ley y garantizará una mejor salvaguarda de los derechos de las Familias Ensambladas. Así, se contribuirá a fortalecer la cohesión social y el tejido familiar en el Perú al reconocer y proteger adecuadamente a las Familias Ensambladas. Al brindarles un marco legal sólido y claro, se promoverá la estabilidad emocional y financiera de estas familias, permitiéndoles desarrollarse y prosperar en un entorno seguro y protegido.

III. ARTÍCULO MODIFICADO

- CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 233.- FINALIDAD DE LA REGULACIÓN DE LA FAMILIA

La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

MODIFICADO:

ARTÍCULO 233.- FINALIDAD DE LA REGULACIÓN DE LA FAMILIA

La regulación jurídica de las familias, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. **Se reconoce y protege la pluralidad de estructuras familiares, otorgando derechos y estableciendo obligaciones que sean congruentes con su composición y que promueva el bienestar de todos sus miembros.**